

# COMPILACIÓN DE DERECHO DE LOS REFUGIADOS

CASOS, DOCUMENTOS Y MATERIALES

# THE REFUGEE LAW READER

CASES, DOCUMENTS, AND MATERIALS

## Editora Jefe

Rosemary Byrne

## Consejo Editorial

Maryellen Fullerton

Madeline Garlick

Elsbeth Guild

Darina Macková

Boldizsár Nagy

Luis Peral

Jens Vedsted-Hansen

ACCEM



TERCERA EDICIÓN  
BUDAPEST – DUBLÍN 2006

Primera edición en español, Madrid 2007



# **COMPILACIÓN DE DERECHO DE LOS REFUGIADOS**

**CASOS, DOCUMENTOS Y MATERIALES**

# **THE REFUGEE LAW READER**

**CASES, DOCUMENTS, AND MATERIALS**

**TERCERA EDICIÓN – BUDAPEST – DUBLIN – 2006  
PRIMERA EDICIÓN EN ESPAÑOL – MADRID – 2007**

**Editora Jefe**

**Rosemary Byrne**

**Consejo Editorial**

**Maryellen Fullerton**

**Madeline Garlick**

**Elsbeth Guild**

**Darina Macková**

**Boldizsár Nagy**

**Luis Peral**

**Jens Vedsted-Hansen**

Publicado por el Comité Húngaro de Helsinki, Budapest  
Traducido por ACCEM, Madrid

ISBN: 978 963 86959 4 9

Edición en español a cargo de ACCEM y el Comité Húngaro de Helsinki  
Diseño: Judit Kovács, Createch, Budapest  
Foto de portada: Boldizsár Nagy

Enero de 2006

Primera edición en español, abril de 2007

Esta publicación impresa contiene la traducción al castellano del índice y el programa correspondientes a la tercera edición del Refugee Law Reader, una publicación electrónica cuya denominación en castellano es Compilación de Derecho de los Refugiados. La Compilación tiene una extensión estimada de 10.000 páginas y es fruto de la colaboración de muchas personas a lo largo del tiempo.

A través del sitio *web* de la Compilación, [www.refugeelawreader.org](http://www.refugeelawreader.org), puede accederse a los materiales incluidos en las distintas secciones del programa. La versión en castellano de la Compilación formará parte de su cuarta edición electrónica, que está actualmente en preparación.

Esta publicación impresa tiene por objeto facilitar la utilización del sitio *web* de la Compilación de Derecho de los Refugiados, al tiempo que ofrece una visión panorámica de su estructura y contenido. Su introducción presenta y describe la Compilación, incidiendo en las distintas posibilidades de utilizar la gran cantidad de documentación disponible en el sitio *web*. En particular, el carácter flexible de la Compilación permite adaptar el programa que configura su estructura a las necesidades de la docencia y la investigación.

# ÍNDICE

<b>¿Cómo utilizar la Compilación?</b>	<b>13</b>
Descripción general de la Compilación	13
Estructura y contenido	14
Acceso a las fuentes documentales	16
Adaptación de la Compilación a las necesidades docentes y de formación	17
Recomendaciones de carácter técnico	18
Agradecimientos	20
Buzón de sugerencias sobre la Compilación	22

## **Sección I**

### **Introducción al Derecho Internacional de los Refugiados:**

<b>antecedentes y marco general</b>	<b>23</b>
1. Historia de los movimientos de población: emigrantes, inmigrantes, desplazados internos y refugiados	23
a. Conceptos básicos	23
b. Análisis doctrinales	24
c. La realidad de los movimientos migratorios	25
2. Marco jurídico e institucional de la protección de los refugiados	26
a. Evolución del sistema de protección de los refugiados	27
b. Estándar universal: la Convención de Ginebra, la definición de refugiado y el Estatuto del ACNUR	28
c. Otras definiciones contemporáneas de refugiado	28
i. África	28
ii. América Latina	29
iii. Europa	29
d. Instituciones y actores del Derecho Internacional que coadyuvan a la protección de los refugiados	29

3. Cuestiones generales sobre el Derecho interno, las instituciones y los actores	30
a. Relaciones entre el Derecho internacional y el Derecho interno	30
b. Derecho comparado	30

## **Sección II**

<b>Sistema internacional de protección de los refugiados</b>	<b>31</b>
1. Principios y conceptos del Derecho Internacional de los Refugiados	31
a. Asilo	31
b. Protección	32
c. No-devolución	34
d. No discriminación	35
e. Unidad familiar	35
f. Soluciones duraderas	37
g. Cooperación internacional	37
2. La Convención sobre el estatuto de refugiado de 1951	38
a. Contexto histórico	38
i. Definiciones previas: grupos de población definidos mediante los criterios geográfico y temporal	39
ii. La Convención de 1951: aplicabilidad universal y límites facultativos geográfico y temporal	39
iii. Ampliación del ámbito geográfico de aplicación: el Protocolo de 1967	39
b. Definición	40
i. Condición de extranjero	41
(a) Fuera del país de su nacionalidad	42
(b) Debido al temor no puede o no quiere acogerse a la protección del país de su nacionalidad	42

(c) Casos de doble o múltiple nacionalidad	42
(d) Apátridas	42
ii. Temor fundado	43
iii. Persecución	44
(a) Actos de persecución	45
(b) Agentes de persecución	46
iv. Cinco motivos de persecución: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social y opinión política	47
c. Categorías de beneficiarios con necesidades especiales	51
i. Mujeres	52
ii. Niños	54
iii. Personas mayores	55
d. Exclusión de los beneficios del estatuto de refugiado de la Convención	56
e. Alternativa de protección interna	58
f. Acogida	60
g. Detención	60
h. Reconocimiento de la cualidad de refugiado	61
i. Procedimientos	62
ii. Determinación de los hechos	63
(a) Estándares probatorios	63
(b) Credibilidad	63
(c) Cuestiones especiales	64
i. Derechos y obligaciones de los refugiados	64
j. Cesación del estatuto de refugiado	65
3. Otras formas e instrumentos de protección	67
a. Instrumentos universales de derechos humanos	67
i. La Declaración universal de derechos humanos; el Pacto internacional de derechos civiles y políticos	67

ii. La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	69
iii. Convención sobre los Derechos del Niño	70
iv. Las Convenciones de Ginebra y sus Protocolos: estándares mínimos en situaciones de conflicto armado	71
b. Formas especiales de protección internacional: protección subsidiaria y estatuto de protección por razones humanitarias	73
c. Protección temporal	75

### **Sección III**

<b>Marco europeo de protección de los refugiados</b>	<b>77</b>
1. El Consejo de Europa y la protección de los refugiados	77
a. Marco jurídico y políticas de protección de los refugiados	77
b. El Convenio Europeo de derechos humanos y libertades fundamentales	83
2. La Unión Europea	89
a. Evolución del <i>acquis</i> europeo de asilo	89
i. Integración europea y asilo	89
ii. Marco institucional y jurídico europeo de protección de los refugiados	91
b. Protección de los refugiados en Europa: prácticas y políticas	93
i. Acceso al territorio	93
(a) Marco jurídico internacional y regional	94
(b) Visados	95
(c) Sanciones a las empresas de transporte	97
(d) Intercepción y rescate en el mar	97
(e) Control extraterritorial de la inmigración	98

ii. Procedimientos de determinación de la cualidad de refugiado	99
(a) Acceso a los procedimientos	99
i. Responsabilidad: el Convenio de Dublín y EURODAC	100
ii. País tercero seguro	104
(b) Armonización de la definición y de los procedimientos de determinación de la cualidad de refugiado	107
i. Armonización de la interpretación de la definición de la Convención relativa al estatuto internacional de refugiado de 1951	107
ii. Estándares mínimos que han de respetarse en el procedimiento ordinario	109
iii. Estándares mínimos que han de respetarse en los procedimientos especiales	110
a. Procedimientos acelerados para solicitudes manifiestamente infundadas	110
b. País de origen seguro	112
iii. Condiciones mínimas de acogida	113
iv. Otras formas de protección	114
v. Abandono del territorio	115
(a) Políticas de retorno	115
(b) Acuerdos de readmisión	117
vi. Cooperación y responsabilidad/reparto de la carga	118
(a) Fondo Europeo para los Refugiados	119

## **Sección IV**

<b>El ACNUR y otros actores relevantes del sistema de protección internacional de los refugiados</b>	<b>120</b>
1. El ACNUR	121
2. Otras agencias y sus relaciones entre sí	122
<b>Reseña curricular de los miembros del Consejo Editorial</b>	<b>123</b>
<b>Personal de apoyo a la Edición</b>	<b>129</b>

## ¿CÓMO UTILIZAR LA COMPILACIÓN?

### Descripción general de la Compilación

La *Compilación de Derecho de los Refugiados (3ª edición)* ofrece un compendio exhaustivo *on-line* de casos y textos para facilitar el estudio de un ámbito tan complejo y de tan rápida evolución como el Derecho Internacional de los Refugiados. La Compilación fue iniciada y cuenta con el apoyo del *Legal Assistance through Refugee Clinics (LARC)*, un proyecto en el que realizan sus prácticas estudiantes universitarios de distintos países. LARC está liderado por el Comité Húngaro de Helsinki, y ha sido financiado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y por el Fondo Europeo de los Refugiados (FER).

La Compilación se dirige a profesores, abogados y estudiantes que trabajan en el marco de distintas jurisdicciones nacionales, y ofrece un programa flexible de enseñanza, que puede ser adaptado con facilidad a las necesidades de formación y a los recursos existentes en cada caso. La Compilación también permite acceder a los textos completos y actualizados de los principales instrumentos jurídicos, documentos y comentarios académicos sobre Derecho de los Refugiados. Con carácter general, la Compilación ha sido diseñada para abarcar todos los temas que debería contener un programa de estudio correspondiente a un curso de 48 horas de Derecho Internacional de los Refugiados, y consta aproximadamente de 350 documentos y materiales de consulta.

## Estructura y contenido

La Compilación está dividida en cuatro secciones: “Introducción al Derecho Internacional de los Refugiados”, “Sistema internacional de protección de los refugiados”, “Marco europeo de protección de los refugiados”, y “El ACNUR y otros actores relevantes del sistema de protección internacional de los refugiados”. Cada sección contiene los textos esenciales del Derecho vigente y los instrumentos relevantes de *soft law*, las principales decisiones adoptadas por la jurisprudencia interna e internacional, así como una esmerada selección de las aportaciones realizadas por la doctrina científica.

Para facilitar la enseñanza y estimular un debate crítico, los editores han procurado destacar las cuestiones centrales tanto jurídicas como políticas respecto de cada uno de los temas, así como las conclusiones que pueden extraerse de las lecturas seleccionadas. En muchas secciones del programa, las Notas del Editor contienen comentarios detallados e incluyen sugerencias que pretenden facilitar la enseñanza del tema en cuestión.

El contenido de la Compilación es un reflejo de su principal objetivo: proporcionar materiales e instrumentos para la formación y el trabajo de los miembros de veinte laboratorios universitarios sobre asilo (*refugee clinics*), que configuran la red LARC a lo largo de Europa Central y el Báltico, los países occidentales de la CEI y parte de los Balcanes. Sin embargo, debido su contenido exhaustivo y a su gran flexibilidad, la Compilación está siendo utilizada en otros continentes para la enseñanza y formación en Derecho Internacional de los Refugiados.

La Compilación se ocupa en primer lugar del Derecho Internacional de los Refugiados y de sus fundamentos: la Convención de Ginebra de 1951 relativa al estatuto de refugiado, el mandato ampliado del ACNUR, y los desarrollos regionales relacionados con la protección universal de los derechos y obligaciones de los migrantes forzosos. Ahora

bien, esos conceptos y desarrollos sólo pueden analizarse a través de los instrumentos jurídicos vigentes y del *soft law*, así como de los debates académicos y de las aportaciones actualizadas de la doctrina científica. Asimismo, la Compilación aborda cuestiones que subyacen a los dilemas globales del Derecho de los Refugiados, teniendo en cuenta tanto la evolución del Derecho Internacional de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario como los avances realizados en la investigación sobre el fenómeno de las migraciones.

Además de examinar los problemas clásicos del Derecho Internacional de los Refugiados, la Compilación se ocupa con detalle del marco europeo de protección de los refugiados. Los editores están convencidos de que los desarrollos experimentados en el seno del Consejo de Europa y de la Unión Europea tienen importancia esencial no sólo para los operadores jurídicos de los Estados miembros, sino también para aquéllos de otros Estados. Tal como advierten quienes trabajan en los laboratorios universitarios de Europa Central y Oriental, la legislación nacional de esos países se verá afectada por los principios básicos que constituyen el *acquis communautaire* del asilo en la Unión Europea, dando así cumplimiento a las expectativas predominantes en Occidente. Las políticas de asilo de muchos Estados fronterizos de los actuales y futuros Estados miembros de la UE serán reflejo y a menudo reproducirán, con mejor o peor fortuna, los elementos de la política de asilo de Europa Occidental.

La evolución del régimen de asilo en Europa tiene, además, ramificaciones que van más allá del contexto regional descrito, puesto que adquiere relevancia para la mucho más amplia comunidad internacional de investigadores y operadores jurídicos. En efecto, a través de los foros institucionales y políticos de la Unión Europea, el detallado sistema pan-Europeo de asilo que está configurándose es a su vez origen de normas regionales y estándares que han sido, y continuarán siendo, analizados por quienes diseñan las líneas de acción política en otros continentes.

La Compilación, por todas estas razones, presta una especial atención al marco europeo de protección de los refugiados. En particular, ofrece una excelente recopilación de los instrumentos que contienen el diseño de la legislación y política europeas, cuya última actualización se ha realizado el 1 de septiembre de 2005.

Finalmente, cabe advertir que el propósito de permitir que quienes trabajan en distintas jurisdicciones nacionales con objetivos diversos realicen su propia selección de los materiales de la Compilación – según lo que podríamos denominar un enfoque *à la carte* – no debiera ir en detrimento del ineludible estudio de las cuestiones centrales del Derecho de los Refugiados.

## Acceso a las fuentes documentales

El texto completo de más del 85 por ciento de los documentos y materiales que contiene la Compilación es accesible universalmente. Por razones prácticas, las lecturas recomendadas quedan limitadas a aquellas disponibles en lengua inglesa. Oxford University Press ha concedido de manera desinteresada su autorización para que un texto de referencia imprescindible, G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2º ed., 1996), sea accesible *on-line*.

La estructura y el contenido de la Compilación requieren que quienes la utilizan tengan también a su disposición otro texto básico de referencia: J. Hathaway, *The Law of Refugee Status* (Toronto: Butterworths, 1991).

Gracias a la generosidad de las editoriales que poseen los derechos de la bibliografía secundaria incluida en la Compilación, los profesores de Derecho de los Refugiados y los miembros de los laboratorios universitarios de Europa Central pueden acceder a estos documentos a través de una clave. Además, cualquier persona que enseñe Derecho de

los Refugiados en una universidad o imparta cursos prácticos de Derecho de los Refugiados puede solicitar su propia clave de acceso a estos materiales protegidos. Los interesados pueden obtener más información poniéndose en contacto con la oficina del Comité Húngaro de Helsinki, cuya dirección de correo electrónico aparece al final de esta sección.

Teniendo en cuenta que puede accederse a la mayor parte de la bibliografía básica y especializada a través del sitio *web* de la Compilación, es recomendable imprimir los textos de forma selectiva. Cada profesor puede pedir a sus estudiantes que estudien determinadas partes de los documentos cuya lectura se propone; y muchos de los documentos, en especial los instrumentos jurídicos de mayor extensión, pueden ser consultados *on-line* cada vez que sea necesario.

Entre sus principales ventajas, una Compilación *on-line* facilita el acceso íntegro a todo tipo de instrumentos, documentos y casos, y en esa medida constituye una valiosa fuente de información para la elaboración de trabajos académicos. No obstante, en lo que respecta a las citas, adviértase que la descarga de artículos en formato *pdf* no siempre proporciona los números de las páginas de la publicación original. Es recomendable, por tanto, consultar la cita íntegra que aparece en el índice de la Compilación, para cualquier inexactitud.

## **Adaptación de la Compilación a las necesidades docentes y de formación**

A continuación, se incluyen las recomendaciones del Consejo Editorial sobre cómo deben distribuirse los tiempos de clase para cubrir cada uno de los temas y sus apartados en el marco de un curso de 48 horas, así como para impartir módulos de 24 y 12 horas. Una copia del programa puede ser descargada a través del sitio *web*, lo que ciertamente facilita su

adaptación a las necesidades pedagógicas en cada caso. A través de la *web* puede accederse también a cada una de las secciones del programa y a sus respectivos apartados. El cuadro que aparece a continuación contiene los temas más importantes incluidos en el programa. El sitio *web* de la *Compilación* contiene también el índice completo de materias y fuentes originales de las lecturas recomendadas. Para obtener instrucciones más detalladas, véase la sección “Recomendaciones de carácter técnico”.

#### *Horas recomendadas para cada módulo de formación*

Temas	Curso de 48 horas	Curso de 24 horas	Curso de 12 horas
<b>Sección I</b>			
Introducción al Derecho de los Refugiados	5	2	1
<b>Sección II</b>			
Principios y conceptos del Derecho de los Refugiados	5	2	1
La Convención de 1951	14	8	4
Otras formas e instrumentos de protección internacional	4	2	1
<b>Sección III</b>			
Marco europeo de protección de los refugiados – El Consejo de Europa	5	2	1
Marco europeo de protección de los refugiados – La Unión Europea	12	6	3
<b>Sección IV</b>			
El ACNUR y otros actores	3	2	1

## **Recomendaciones de carácter técnico**

Como primer paso, se recomienda descargar el programa o índice de materias de la *Compilación de Derecho de los Refugiados*. El índice ofrece una visión tanto general como detallada de la estructura de la

Compilación y de los documentos incluidos en la misma. El formato *pdf* permite imprimir fácilmente el índice, que puede utilizarse como documento de referencia general. También es posible crear un programa *ad hoc* con su correspondiente bibliografía mediante la copia de los enunciados seleccionados en cualquier sistema de procesamiento de texto – el formato *pdf* permite asegurar que el formato original del índice del programa no sufra modificaciones.

Para acceder a una sección específica de la Compilación de Derecho de los Refugiados, basta con situar el cursor sobre uno de los títulos que aparecen en el lado izquierdo del menú y pulsar con el ratón. La sección correspondiente del programa aparecerá en la pantalla, y a continuación aparecerá la lista de documentos que se pueden descargar. Se puede acceder a la mayoría de los documentos en formato *pdf* pulsando con el ratón sobre el icono *pdf* situado bajo el título de cada documento.

La gran mayoría de los documentos de la Compilación se puede descargar sin ningún tipo de restricción; sin embargo, el acceso a algunos documentos requiere autorización (una clave de acceso), y sólo están en general disponibles para quienes trabajen en los laboratorios universitarios sobre Derecho de los Refugiados. Téngase también en cuenta que algunos documentos y artículos incluidos en las secciones de bibliografía, en particular los definidos como bibliografía especializada, no son accesibles todavía, dado que está pendiente la obtención del permiso por parte de la correspondiente editorial. En el momento en que se reciba ese permiso respecto de cada artículo, se activará el enlace correspondiente.

El buscador de la Compilación de Derecho de los Refugiados permite realizar búsquedas por editor, autor, o título. Para obtener más detalles sobre cómo buscar en la Compilación, consulte las explicaciones ofrecidas en el buscador del sitio *web*.

## Agradecimientos

*Cada edición de la Compilación se amplía a partir de las contribuciones de anteriores editores. Debemos por tanto dar las gracias a los miembros del Consejo Editorial que participaron en la creación y desarrollo de la primera y segunda ediciones:*

Eugen Osmochescu, Profesor Adjunto de Derecho Internacional Público y Derecho de las Relaciones Económicas Internacionales, Universidad Estatal de Moldavia; y Steve Peers, Profesor de Derecho, Universidad de Essex.

*La “Compilación de Derecho de los Refugiados” ha sido posible gracias a la contribución dinámica de numerosos expertos en el ámbito del asilo, tanto internacionalmente como en el marco de la red LARC. Nos gustaría agradecer a las siguientes personas por su valiosa contribución a la creación de la Compilación:*

Ágnes Ambrus, Oldrich Andrysek, Deborah Anker, Frank Emmert, Lucia Fulmeková, Juris Gromovs, Anamaria Gutiu, Barbara Harrell-Bond, Romanita Iordache, Dajena Kumbaro, Sean Loughna, Gregor Noll, Imre Papp, Judit Tóth, Blagoy Vidin..

*El Comité Húngaro de Helsinki quisiera agradecer a las siguientes personas su generosa colaboración para obtener permisos de acceso a las publicaciones:*

Jacqueline Cox (Ashgate), Marion Berghahn (Berghahn Books), Gaby van Rietschoten (Brill Academic Publishers), Jean Vandeveld (Bruylant), Gabriel M. Gilman (Buffalo Human Rights Law Review), Linda Nicol (Cambridge University Press), Linda Davidson and Pete Pazmino (Georgetown University Law Center), Hans Zell (Hans Zell Publishers), Richard Hart (Hart Publishing), Lillian Gagliardi

(Harvard Human Rights Journal), Lydio F. Tomasi (International Migration Review), Duncan James (John Wiley & Sons), Eva Rodríguez (Kluwer Law International), Nienke van Schaverbeke (Martinus Nijhoff Publishers), Liz Cooper and Chris Payne (Oxford University Press), William Smith (Oxford University Press USA), Tracey Cummins (Pearson Education), Barbara Ayotte (Physicians for Human Rights), Julie Sitney (Population and Development Review), Annemieke Dolfing (Taylor & Francis Books), Lisa Toyne and Amy Woods (Thomson), Bo Schack (UNHCR Bureau for Europe), Jean-Francois Durieux (UNHCR Convention Plus), Oldrich Andrysek (UNHCR Protection Information Section).

*Y los autores que amablemente enviaron las versiones electrónicas de sus trabajos, y que de otras muchas maneras han contribuido a la realización de la Compilación, merecen un agradecimiento especial:*

Ingrid Boccardi, Juliet Cohen, Krista Daley, Andreas Demuth, Guy S. Goodwin-Gill, Brian Gorlick, Agnès Hurwitz, Michael Kagan, Ninette Kelley, Hélène Lambert, Audrey Macklin, Henry Martenson, Jennifer Moore, Catherine Phuong, Katharina Schnöring, Andrew Shacknove, Walter Suntinger, Johannes van der Klaauw.

*Los siguientes miembros de la plantilla, así como socios y amigos del Comité Húngaro de Helsinki contribuyeron a la realización de la Compilación:*

Judit Bagdany, Gábor Gyulai, Andrew James Horton, Raluca Iagher, Boyan Konstantinov, Tamás Kovács, Ferenc Kőszeg, Petr Kutílek, Mike Matheson, Fiona McKinnon, Márta Pardavi, Julie Reynolds, Barbara Salmon, Susannah Scott, Courtney Schusheim, Moira Smith, Rakhmadjon Sobirov, Tímea Szabó, Szabolcs Tóth, Ivy Wong.

*El agradecimiento se hace también extensivo al Consejo Irlandés de Investigación sobre Humanidades y Ciencias Sociales, entidad que financia la actividad de Rosemary Byrne como investigadora del Gobierno de Irlanda.*

*Finalmente, la traducción al castellano de esta tercera edición de la Compilación ha sido posible gracias a la colaboración de:*

Reyes Castillo (ACCEM), Alba Marcellán (CITpax).

## **Buzón de sugerencias sobre la Compilación**

Una de las ventajas de desarrollar un instrumento *on-line* es la capacidad de los editores de actualizar y revisar los materiales con mayor frecuencia de la que permitirían las publicaciones impresas. La Compilación se ha beneficiado de los comentarios realizados por quienes están utilizándola en diversas jurisdicciones.

Nos gustaría también incluir nuevas decisiones jurisprudenciales sobre Derecho de los Refugiados a medida en que se producen tanto en los Estados miembros de la UE como en otros Estados. Si conoce jurisprudencia relevante en este ámbito, disponible en versión inglesa, le agradeceríamos mucho que nos facilitase las referencias correspondientes.

*Por favor, envíen sus opiniones y sugerencias a la atención del Consejo Editorial:*

**HUNGARIAN HELSINKI COMMITTEE**

**H-1054 Budapest, PO Box 317, Hungary**

**Tel./Fax: (+36 1) 321 4327, 321 4323 • E-mail: [reader@larc.info](mailto:reader@larc.info)**

# SECCIÓN I

## Introducción al Derecho Internacional de los Refugiados: antecedentes y marco general

### 1. Historia de los movimientos de población: emigrantes, inmigrantes, desplazados internos y refugiados

#### Temas de discusión

- ¿Existe un derecho humano a la libertad de desplazarse a otro país?
- ¿Es la migración un recurso o una carga para los países emisores / los países receptores?
- ¿Qué relación existe entre los movimientos de población que tuvieron lugar en épocas pasadas y las actuales políticas migratorias?

#### Cuestiones esenciales

- Posibilidad ilimitada de salida *versus* derecho limitado de entrada
- Efectos de la migración regular y de la migración forzosa
- Migración como característica predominante a lo largo de la evolución humana

### a. Conceptos básicos

#### Temas de discusión

- Migración regular, ilegal, y forzosa: los distintos tipos de migración, ¿deberían estar sometidos a distintas formas de control?

#### Cuestiones esenciales

- Perspectivas sociológica, demográfica, histórica y jurídica sobre la migración
- Comprensión de los términos de referencia fundamentales:
  - Migrante internacional
  - Solicitante de asilo
  - Refugiado

Migrante ilegal  
Otras personas ‘que incumben’ al ACNUR

### Bibliografía básica

A. Demuth, ‘Some Conceptual Thoughts on Migration Research’, en B. Agozino (ed.), *Theoretical and Methodological Issues in Migration Research* (Ashgate Publishing, 2000), pp. 21–58.

## **b. Análisis doctrinales**

### Temas de discusión

¿Cuáles son las causas de la migración?

¿Es adecuado el modelo de análisis basado en factores de atracción y de empuje (push / pull factors)?

La gestión de las migraciones, ¿es simplemente un modo de encauzar, o de reclasificar a los migrantes?

### Cuestiones esenciales

Ausencia de una teoría única que explique el fenómeno de la migración

El origen y la continuidad del proceso migratorio pueden obedecer a diferentes causas

Gestión de la migración:

Variedad de instrumentos y mecanismos

Perspectivas a corto plazo *versus* perspectivas a largo plazo

Frecuencia de resultados no previstos

### Bibliografía básica

D. Massey, J. Arango, G. Hugo, A. Kouaci, A. Pellegrino, and E. Taylor, ‘Theories of International Migration: A Review and Appraisal’, en *Population and Development Review*, vol. 19, 1993, pp. 431–466.

A. Pécoud, P. de Guchteneire, ‘Migration without Borders: An Investigation into the Free Movement of People’, en *Global Migration Perspectives N27*, (Geneva: Global Commission on International Migration, 2005).

### Bibliografía complementaria

D. Fisher, S. Martin and A. Schoenhotz, 'Migration and Security in International Law', en T. Aleinikoff and V. Chetail (eds.), *Migration and International Legal Norms* (The Hague: Asser Press, 2003), pp. 87–122.

### Nota del Editor

*Tal como se desprende de la bibliografía existente, no cabe sostener una concepción unitaria de la migración. Las teorías sobre la migración internacional intentan explicar el fenómeno desde diferentes perspectivas y niveles (basándose por ejemplo en el individuo, la familia, o la comunidad, hasta llegar a los ámbitos nacional y global) y se centran en diversos aspectos de la migración (por ejemplo, en los factores que 'desencadenan' la migración, o en los factores que la contienen). Pero cabe poner en tela de juicio incluso las teorías más aceptadas – derechos de soberanía o exclusión de extranjeros por motivos económicos – sobre la migración.*

## **c. La realidad de los movimientos migratorios**

### Temas de discusión

¿Es verdad que no cabe más gente?; ¿dónde?

¿Deben los antiguos países de origen saldar su 'deuda histórica' ofreciendo acogida a emigrantes?

¿Necesita Europa una política de inmigración?

### Cuestiones esenciales

Transformación de los Estados europeos emisores en Estados receptores

En términos estadísticos, tanto los números absolutos como la proporción relativa de inmigrantes en Europa son modestos

Lecciones que se desprenden de los datos acumulados:

Cerrar una puerta de entrada implica abrir otra

La migración no se puede detener

### Bibliografía básica

A. Segal, 'An Atlas of International Migration' (London: Hans Zell Publishers, 1993), pp. 3–22.

J. Salt, 'Current Trends in International Migration in Europe' (Strasbourg: Council of Europe CDMG, 2005), p. 2.

### Bibliografía complementaria

R. King, 'European International Migration 1945–1990: a Statistical and Geographical Overview', en R. King (ed.), *Mass Migration in Europe. The Legacy and the Future* (New York: John Wiley and Sons, 1995), pp. 19–39.

S. Schmeidl, 'Comparative Trends in Forced Displacement', en J. Hampton (ed.), *Internally Displaced People A Global Survey* (London: Earthscan, 1998), pp. 24–33.

ACNUR, 'Refugees, Asylum-Seekers and Other Persons of Concern – Trends in Displacement, Protection and Solutions', en *UNHCR Statistical Yearbook*, (2003).

OECD, SOPEMI: Trends in International Migration, *SOPEMI – 2004 Edition* (París: OECD, 2005).

EUROSTAT, *EUROSTAT Yearbook* (2005, pp. 73–78).

### Nota del Editor

*El estudio de la evolución histórica de la migración debe conferir especial importancia a las tendencias desarrolladas después de la Segunda Guerra Mundial, en particular destacando los cambios realizados en las políticas migratorias para promover la migración ad intra hasta finales de la década de los 70.*

*Las tendencias y modelos sobre el desplazamiento de los refugiados deben tener en cuenta los cambios en el número de refugiados, sus países de origen, y la distribución irregular de solicitantes de asilo en los distintos países de acogida.*

## **2. Marco jurídico e institucional de la protección de los refugiados**

### Temas de discusión

Soberanía nacional, control migratorio y obligaciones internacionales

Deberes jurídicos *versus* deberes morales de los Estados de acogida

Aspectos positivos y negativos de las definiciones ampliadas de refugiado y el surgimiento de nuevos actores

### Cuestiones esenciales

Tres etapas principales de evolución del marco jurídico internacional de protección de los refugiados

Acciones estatales de respuesta ante los distintos tipos de migración

Definición universal y definiciones regionales

## **a. Evolución del sistema de protección de los refugiados**

### Bibliografía básica

G. Loescher, 'The Origins of the International Refugee Regime' en *Beyond Charity: International Co-operation and the Global Refugee Crisis* (Oxford: Oxford University Press, 1993), pp. 32–55.

J. Hathaway, 'A Reconsideration of the Underlying Premise of Refugee Law', en *Harvard International Law Journal*, vol. 31, 1990, pp. 129–147.

### Bibliografía complementaria

L. Holborn, 'The Legal Status of Political Refugees, 1920–1938', en *American Journal of International Law*, vol. 32, 1938, pp. 680–703.

M. Marrus, *The Unwanted. European Refugees in the Twentieth Century* (Oxford: Oxford University Press, 1985).

### Nota del Editor

*Cabe identificar tres etapas en la evolución del marco jurídico de protección de los refugiados:*

- 1. La primera fase, que se desarrolló hasta la Segunda Guerra Mundial, se caracterizó por el reconocimiento colectivo de los refugiados.*
- 2. La segunda fase, que abarca la Segunda Guerra Mundial hasta su conclusión, puede considerarse un periodo de transición.*
- 3. La tercera fase, que se inicia con el establecimiento del ACNUR y la entrada en vigor de la Convención de 1951 y se prolonga hasta la actualidad, se caracteriza por el reconocimiento individual del estatuto de refugiado y por el surgimiento de otras formas de protección internacional.*

## **b. Estándar universal: la Convención de Ginebra, la definición de refugiado y el Estatuto del ACNUR**

### Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto de refugiado, de 28 de Julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150.

Protocolo relativo al estatuto de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

### Soft law

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, AGNU, A / RES / 428, de 14 de diciembre de 1950.

### Bibliografía básica

N. Robinson, *Convention Relating to the Status of Refugees: Its History, Contents and Interpretation*, New York: Institute of Jewish Affairs, 1953.

### Nota del Editor

Vid. *un análisis detallado en la Sección II.2.*

*Esta sección examina la reciente ampliación de la definición de refugiado y la incorporación al sistema de los principales actores gubernamentales y no gubernamentales iniciada a principios de la década de los 1970. Teniendo en cuenta que la Convención de 1951 contiene la definición más universal de 'refugiado' y que el ACNUR sigue siendo el actor principal del sistema internacional de protección de los refugiados, es preciso preguntarse hasta qué punto la aparición de nuevas definiciones menoscaba la coherencia jurídica, o por el contrario es reflejo de un orden internacional capaz de dar respuesta a distintas realidades.*

## **c. Otras definiciones contemporáneas de refugiado**

### **i. África**

#### Tratados de ámbito regional

Convención por la que se regulan los problemas específicos de los refugiados en África, 10 de septiembre de 1969, 1001 U.N.T.S. 45.

## ii. América Latina

### Soft law

Declaración de Cartagena sobre los refugiados, de 22 de noviembre de 1984, OEA/Ser. L/ V/II. 66, doc. 10, rev. 1.

## iii. Europa

### Soft Law

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 'Recomendación 773 (1976) sobre los refugiados de facto'.

### Documentos de la UE

Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.

## **d. Instituciones y actores del Derecho Internacional que coadyuvan a la protección de los refugiados**

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Protección de los refugiados. Guía sobre el Derecho internacional de los refugiados', 2001, Cap. 2.

### Nota del Editor

Vid. *el sitio web del ACNUR sobre donantes y socios del ACNUR*.

Vid. *también la Sección IV*.

### **3. Cuestiones generales sobre el Derecho interno, las instituciones y los actores**

#### **a. Relaciones entre el Derecho internacional y el Derecho interno**

##### Bibliografía básica

P. Malanczuk, *Akehurst's Modern Introduction to International Law* (London: Routledge, 7ª ed., 1997), pp. 63–71.

#### **b. Derecho comparado**

##### Bibliografía básica

F. Liebaut (ed.), *Legal and Social Conditions for Asylum Seekers and Refugees in Western European Countries* (Copenhagen: Danish Refugee Council, 2000).

UNHCR, 'Reception Standards for Asylum Seekers In the European Union', 2000.

##### Bibliografía complementaria

J.Y. Carlier, D. Vanheule, K. Hullmann, y C. Pena Galiano (eds.), *Who Is a Refugee? A Comparative Case Law Study* (The Hague: Kluwer, 1997).

## SECCIÓN II

# Sistema internacional de protección de los refugiados

## 1. Principios y conceptos del Derecho Internacional de los Refugiados

### Temas de discusión

Ámbito de aplicación personal del Derecho de los Refugiados – Adecuación de la definición contenida en la Convención relativa al estatuto de refugiado.

Duración de la protección – ¿Durante cuánto tiempo está legalmente obligado el Estado de acogida a proteger a los refugiados?

Protección temporal *versus* soluciones duraderas

Protección de derechos humanos *versus* control migratorio

Asilo *versus* extradición y otras instituciones propias del Derecho Penal

Consecuencias de las actuaciones extraterritoriales: ¿alternativa, o amenaza al asilo?

### Cuestiones esenciales

Protección internacional de los refugiados como remedio ante la ausencia de protección estatal, a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de derechos humanos por el Estado.

Non-refoulement y diferentes modalidades de asilo

Estándares de protección y derechos de los refugiados

### **a. Asilo**

#### Soft Law

Declaración Universal de Derechos Humanos, Res. AGNU 217 (LXIII), de 10 de diciembre de 1948, art. 14.

Declaración sobre el asilo territorial, Res. AGNU. 2312 (XXII), de 14 diciembre de 1967.

Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Declaración sobre el Asilo Territorial’, de 18 de noviembre de 1977.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Agenda de Protección', Doc. ONU A / AC.96 / 965/ Add.1, de 26 de junio de 2002

### Bibliografía básica

G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed, 1996), pp. 173–195.

### Bibliografía complementaria

J. Hathaway, *Toward the Reformulation of International Refugee Law* (Research Report York University, 1997).

G. Noll, 'Seeking Asylum at Embassies: A Right to Entry under International Law?', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 17, 2005, pp. 542–573.

### Nota del Editor

Vid. también las Secciones II.1.b y II.1.c.

Cfr. *Convención de 1951*, art. 32 y 33.

## **b. Protección**

### Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150.

Protocolo relativo al estatuto de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

### Soft law

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, AGNU, A/RES/428 (V), de 14 de diciembre de 1950.

ACNUR (ExCom) 'Protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala', Conclusión nº 22 (XXXII), 1981.

ACNUR (ExCom) 'Las mujeres refugiadas y la protección internacional', Conclusión nº 39 (XXXVI), 1985.

ACNUR (ExCom) 'Las mujeres refugiadas y la protección internacional', Conclusión nº 64 (XLI), 1990.

ACNUR (ExCom) ‘Protección de los refugiados y violencia sexual’, Conclusión nº 73 (XLIV), 1993.

ACNUR (ExCom) ‘Sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas’, Conclusión nº 78 (XLVI), 1995.

ACNUR (ExCom) ‘Sobre las salvaguardias de protección de las medidas de intercepción’, Conclusión nº 97 (LIV), 2003.

#### Documentos del ACNUR

ACNUR, ‘Agenda de protección’: N.U doc. A / AC.96 / 965/ Add.1, de 26 de junio de 2002.

ACNUR, ‘Protecting Refugees: A Field Guide for NGOs’, agosto de 2003, 18–22.

#### Bibliografía complementaria

G. Noll ‘Visions of the Exceptional: Legal and Theoretical Issues Raised by Transit Processing Centres and Protection Zones’, en *European Journal of Migration and Law*, vol. 5, 2003, pp. 303–341.

A. Edwards, ‘Human Rights, Refugees, and the Right “To Enjoy” Asylum’, en *International Journal of Refugee Law*, vol. 17, 2005, pp. 293–330.

#### Nota del Editor

Vid. también la *Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, art.2 (a), y (d)–(g) (por lo que respecta a la definición).*

Vid. también la *Sección II.3.*

*Las conclusiones citadas del Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR (ExCom) no abarcan todos los temas de interés, sino que constituyen una muestra representativa del alcance que éstas tienen respecto de la gran amplitud de las cuestiones que afectan a la protección de los refugiados, y asimismo proporcionan una cierta idea de cómo las posiciones sobre la protección de los refugiados evolucionan a lo largo del tiempo.*

### **c. No-devolución**

#### Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150.

Protocolo relativo al estatuto de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

#### Soft law

ACNUR, ExCom, 'No-devolución', Conclusión nº 6 (XXVIII), 1977.

#### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Nota sobre Protección Internacional', Doc. ONU A/ AC.96 /830, de 7 de septiembre de 1994, párr. 14–15, y 30–41.

#### Bibliografía básica

G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 117–155.

J. Hathaway, *The Law of Refugee Status* (Toronto: Butterworths, 1991), pp. 24–27.

E. Lauterpacht and D. Bethlehem, 'The Scope and Content of the Principle of Nonrefoulement', en E. Feller, V. Türk, and F. Nicholson (eds.), *Refugee Protection in International Law. UNHCR's Global Consultations on International Protection* (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), pp. 78–177.

#### Bibliografía complementaria

G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 155–171, y 195–204.

J.-F. Durieux y J. McAdam, 'Non-Refoulement through Time: the Case for a Derogation Clause to the Refugee Convention in Mass Influx Emergencies', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 16, 2004, pp. 4–24.

#### Nota del Editor

Vid. también las Secciones II.3 y III.1

## **d. No discriminación**

### Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150.

Protocolo relativo al estatuto de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

### Bibliografía básica

G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 230–234.

### Bibliografía complementaria

M. Nowak, *U.N. Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary*, (Estrasburgo, N. P. Engel, 1993), pp. 43–53 y 465–479.

T. Einarsen, 'Discrimination and Consequences for the Position of Aliens', en *Nordic Journal of International Law*, vol. 64, 1995, pp. 429–452.

### Nota del Editor

Vid. las Secciones II.3 y III.1.

Cfr. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

Cfr. *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*.

## **e. Unidad Familiar**

### Tratados internacionales

Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171, arts. 17 y 23.

Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

### Tratados de ámbito regional

Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, 213 U.N.T.S. 221, art. 8.

### Soft law

Acta Final de la Conferencia de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, 189 U.N.T.S. 37, 1951 (Sección IV B sobre el Principio de unidad familiar).

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 181–188.

Comité de Ministros del Consejo de Europa, Recomendación nº R (99) 23, sobre la reagrupación familiar para los refugiados y las demás personas que tengan necesidad de protección internacional, de 15 de diciembre de 1999.

ACNUR ExCom, 'Reunión de las familias', Conclusión nº 9 (XXVIII), 1977.

ACNUR ExCom, 'Reunificación de familias', Conclusión nº 24 (XXXII), 1981.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'UNHCR Guidelines on Reunification of Refugee Families', julio de 1983.

ACNUR, 'Resumen de las Conclusiones: Unidad de la Familia', 8–9 de noviembre de 2001

### Bibliografía básica

H. Lambert, 'The European Court of Human Rights and the Right of Refugees and Other Persons in Need of Protection to Family Reunion', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 11, 1999, pp. 427–450.

### Bibliografía complementaria

K. Jastram, and K. Newland, 'Family Unity and Refugee Protection' in E. Feller, V. Türk, and F. Nicholson (eds.), *Refugee Protection in International Law. UNHCR's Global Consultations on International Protection* (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), pp. 555–603.

A. Edwards, 'Human Rights, Refugees, and the Right "To Enjoy" Asylum', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 15, 2005, pp. 293–330.

### Nota del Editor

Vid. Sección II.3.a.iii

Vid. también Sección III.1.b (jurisprudencia sobre el art. 8 CEDH).

Vid. Directiva 2003/86/CE del Consejo sobre el derecho a la reagrupación familiar.

Vid. *Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país.*

## **f. Soluciones duraderas**

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Manual de protección internacional sobre repatriación voluntaria', 1996, 7–40.

### Bibliografía básica

G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 268–282.

J. Hathaway y R. A. Neve, 'Making International Refugee Law Relevant Again: A Proposal for Collectivized and Solution-Oriented Protection', en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 10, 1997, pp. 155–169 y 173–187.

### Nota del Editor

Vid. *Sección I.2*

Vid. *Sección II.2.j (cesación del estatuto de refugiado como una de las soluciones duraderas previstas en la Convención relativa al estatuto de refugiado de 1951)*

## **g. Cooperación internacional**

### Bibliografía básica

G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 291–295.

J. Hathaway y R. A. Neve, 'Making International Refugee Law Relevant Again: A Proposal for Collectivized and Solution-Oriented Protection', en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 10, 1997, pp. 115–151 y 187–209.

### Bibliografía complementaria

A. Vibeke Egli, *Mass Refugee Influx and the Limits of Public International Law* (The Hague: Martinus Nijhoff Publishers, 2002), pp. 40–54 y 72–87.

## **2. La Convención sobre el estatuto de refugiado de 1951**

### **a. Contexto histórico**

#### Temas de discusión

Relación entre los fines políticos y estratégicos de los países occidentales en 1951 y el alcance de la definición de la Convención de 1951.

La preeminencia conferida a los derechos civiles y políticos en la definición de la Convención de 1951, ¿expresa de manera adecuada la necesidad de protección internacional?

#### Cuestiones principales

Análisis de la evolución de la definición de refugiado desde:

- el contexto histórico en el que se adopta
- las perspectivas jurídica, social e individualista
- las situaciones concretas hasta su universalización

Definición de refugiado de 1951 *versus* otras definiciones contemporáneas

#### Bibliografía básica

J. Hathaway, *The Law of Refugee Status* (Toronto: Butterworths 1991), pp. 1–11.

#### Nota del Editor

*La comparación de las definiciones de refugiado contenidas en los instrumentos internacionales adoptados entre 1922 y 1946 con la contenida en la Convención de 1951 es útil desde la perspectiva pedagógica.*

*Asimismo, es interesante identificar los valores (derechos civiles y políticos) que inspiran la definición de 1951, y aquellos que no tienen reflejo en ella (los derechos sociales y económicos), lo que permite abrir un debate más amplio sobre la voluntad de los Estados y las posibilidades reales, así como sobre las implicaciones políticas de las decisiones subyacentes a la adopción de la definición de la Convención de 1951.*

## **i. Definiciones previas: grupos de población definidos mediante los criterios geográfico y temporal**

### Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 1–4.

### Bibliografía básica

G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 4–6.

## **ii. La Convención de 1951: aplicabilidad universal y límites facultativos geográfico y temporal**

### Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 5, 108–109.

### Bibliografía básica

G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 7–8 y 18–19.

## **iii. Ampliación del ámbito geográfico de aplicación: el Protocolo de 1967**

### Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150.

Protocolo relativo al estatuto de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606 U.N.T.S. 267.

### Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 6–11.

## **b. Definición**

### Temas de discusión

Método de interpretación: intención de los redactores *versus* interpretación evolutiva  
– ¿Debería tener la definición un significado 'estático' o 'expansivo'?  
Reelaboración del concepto de refugiado: polémica sobre la ampliación de la definición para afrontar necesidades de protección no previstas en 1951.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'La protección internacional de los refugiados: interpretando el artículo 1 de la convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados', Ginebra, abril de 2001.

### Nota del Editor

*El debate sobre la necesidad o no de actualizar de la definición de refugiado debe incluir hasta qué punto el género, la orientación sexual u otras características deberían añadirse a las causas de persecución enumeradas.*

*Vid. Sección III.2.b.ii (b) Posición común 96/1961/JAI, del 4 de marzo de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la UE, relativa a la aplicación armonizada de la definición del término 'refugiado' conforme al artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto de refugiados.*

*Vid. también la Sección III.2.b.ii (b) Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.*

## i. Condición de extranjero

### Temas de discusión

Requisito de que los solicitantes se encuentren fuera del país de su nacionalidad *versus* necesidad de protección

¿Deberían las personas internamente desplazadas recibir la misma protección que los refugiados?

### Cuestiones principales

La Convención de 1951 en realidad se aplica a una subcategoría de migrantes forzados.

Razones jurídicas y prácticas de los Estados Parte para exigir que los refugiados hayan cruzado una frontera internacional.

ACNUR *versus* opiniones de los Estados Parte sobre las necesidades de protección internacional: asistencia del ACNUR a las personas internamente desplazadas.

### Bibliografía básica

J. Hathaway, *The Law of Refugee Status* (Toronto: Butterworths, 1991), pp. 29–33.

A. Shacknove, 'Who Is a Refugee?', en *Ethics*, vol. 95, 1985, p. 274.

### Nota del Editor

*Desde la perspectiva conceptual, el alcance del Derecho internacional era en 1951 mucho más limitado que en la actualidad. En general, se consideraba que el Derecho internacional debía limitarse a regular las obligaciones entre Estados, y que en ningún caso debía incluir obligaciones del Estado hacia sus propios nacionales.*

*Pero también forma parte del sentido común que quienes están fuera de las fronteras de su propio Estado y temen ser perseguidos por las autoridades de ese Estado necesitan, de manera clara y evidente, protección internacional. El requisito de que los individuos deban estar fuera de su país de origen o residencia para poder ser considerados como refugiados obedece a distintos fines:*

- (1) Reducir el número de inmigrantes forzados de los que la comunidad internacional debe ocuparse.
- (2) Evitar que los Estados deleguen en la comunidad internacional su responsabilidad con respecto a sus nacionales.

- (3) *Evitar que los Estados violen la soberanía territorial de otros Estados bajo el pretexto de afrontar problemas de refugiados.*
- (4) *Servir como ejemplo de los límites que son inherentes a las obligaciones y deberes internacionales.*

**(a) *Fuera del país de su nacionalidad***

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, pág. 87–91.

**(b) *Debido al temor no puede o no quiere acogerse a la protección del país de su nacionalidad***

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, pág. 97–100.

**(c) *Casos de doble o múltiple nacionalidad***

Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, pág. 106–107.

**(d) *Apátridas***

Soft law

ACNUR 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, pág. 101–105.

Bibliografía básica

G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 41–43.

J. Hathaway, *The Law of Refugee Status* (Toronto: Butterworths, 1991), pp. 59–63.

## ii. Temor fundado

### Temas de discusión

Requisito del temor fundado: demostración del elemento objetivo *versus* subjetivo del temor

### Cuestiones esenciales

Temor subjetivo *versus* temor objetivo

Interpretación por los Estados parte

El principal fundamento de la concesión del estatuto de refugiado es el riesgo de persecución futura

El análisis del riesgo de que se produzca una persecución en el futuro no puede hacerse en abstracto

### Soft law

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 37–47.

### Jurisprudencia

*R. v. Secretary of State for the Home Department ex parte Sivakumaran* (1988) 1 All ER 193 (HL) (jurisprudencia del Reino Unido sobre el elemento objetivo)

*INS v. Cardoza – Fonseca* 480 US 421 (1987) (jurisprudencia de EEUU que establece que un diez por ciento de probabilidad de que se produzca daño es fundamento del temor a la persecución)

### Bibliografía básica

J. Hathaway, *The Law of Refugee Status* (Toronto: Butterworths, 1991), pp. 69–97. ‘The Michigan Guidelines on Well-Founded Fear’, Marzo de 2004.

### Bibliografía complementaria

J. Hathaway y W. Hicks, ‘Is There a Subjective Element in the Refugee Convention’s Requirement of Well-Founded Fear?’, en *Michigan Journal of International Law*, vol. 26, 2005, p. 505.

### Nota del Editor

Muchos Estados parte exigen prueba de los elementos subjetivo y objetivo para considerar que se cumple este requisito de 'temor fundado'.

Los debates sobre la interpretación del requisito se centran en la necesidad o no de demostrar dos elementos:

1) La sensación subjetiva de temor del solicitante de asilo y 2) los factores objetivos que indican que es razonable que el solicitante de asilo sienta ese temor; o si se trata simplemente de valorar la situación de manera objetiva, de modo que se proteja sólo a quienes objetivamente puedan sufrir persecución.

Tanto en los casos en los que se analizan ambos elementos como en los que se analiza uno de ellos, el énfasis probatorio en el riesgo de persecución futura ha de atender a todas las circunstancias, desde el contexto y las condiciones que existían antes de que el solicitante abandonase su país de origen, hasta el grado de probabilidad de que dichas acciones y amenazas puedan repetirse en el futuro.

N.B. Muchos autores y jueces confunden este debate sobre los elementos subjetivo y objetivo del temor fundado con la valoración de la credibilidad y coherencia del testimonio de los solicitantes de asilo.

Véase la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 1987 (Res. AGNU 39/46, de 10 de diciembre de 1984).

## iii. Persecución

### Temas de discusión

Teoría de la responsabilidad *versus* teoría de la protección

¿Cabe afirmar la existencia de persecución cuando no concurre una finalidad punitiva?

### Cuestiones esenciales

Persecución por actores no estatales

Requisitos mínimos para determinar la existencia de persecución:

- Discriminación
- Procesamiento en aplicación de la legislación ordinaria *versus* leyes especiales
- Amenazas a la vida, libertad o integridad física sin finalidad punitiva (ej. mutilación genital femenina)

### Nota del Editor

*El debate entre la teoría de la responsabilidad y la teoría de la protección se centra en determinar si el estatuto de refugiado sólo corresponde a quienes temen ser perseguidos por autoridades estatales o grupos bajo control del Estado, o si también corresponde a quienes necesitan protección ante la persecución realizada por razón de cualquiera de los cinco motivos enumerados en la Convención, con independencia de cuál sea el agente que realiza la persecución.*

*Sobre la definición de la UE, vid. Sección III.2.b.ii (b), Posición común 96/196/JAI, de 4 de marzo de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la UE, relativa a la aplicación armonizada de la definición del término 'refugiado' conforme al artículo 1 de la Convención de Ginebra, de 28 de Julio de 1951 relativa al estatuto de los refugiados (96/196/JHA); y la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, arts. 2–10 y 13.*

### **(a) Actos de persecución**

#### Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párs. 51–60 y 65.

#### Jurisprudencia

*New Zealand Refugee Status Appeals Authority* (1999) [2000] NZLR 545 (Refugee Appeal nº 71427/99, párs. 43–53) (decisión adoptada por un tribunal administrativo en Nueva Zelanda, en la que se interpreta el término 'persecución' a la luz de principios de Derecho internacional).

*Independent Federal Asylum Senate* (IFAS/UBAS) [Austria] (Decisión de 21 d marzo de 2002) IFAS 220.268/0-X1/33/00 (decisión administrativa de Austria que establece que la mutilación genital femenina constituye persecución).

*Pitcherskaia v INS* 118 F 3d 641 (9th Cir 1997) (sentencia dictada en EEUU mediante la que se considera persecución el sometimiento forzoso a tratamiento en una institución psiquiátrica sin intención de infligir una pena o castigo).

*Korablina v INS* 158 F 3d 1038 (9th Cir 1998) (sentencia dictada en EEUU en la que se establece que la acumulación de conductas de discriminación contra mujeres judías en Ucrania constituye persecución).

UK Court of Appeal *Adan and Aitseguer* (1998) INLR 472; UK House of Lords *Regina v Secretary of State for the Home Department* ex parte *Adan*; *Regina v Secretary of State for The Home Department* ex parte *Aitseguer* (Sentencias de 19 de diciembre 2000) (sentencias dictadas en el Reino Unido que confieren asilo a solicitantes que temían sufrir persecución por agentes no estatales).

### Bibliografía básica

G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 66–70.

J. Hathaway, *The Law of Refugee Status* (Toronto: Butterworths, 1991), pp. 169–179.

## **(b) Agentes de persecución**

### Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 65.

### Documentos del ACNUR

UNHCR, 'Position Paper on Agents of Persecution', 14 Marzo 1995.

### Bibliografía básica

J. Hathaway, *The Law of Refugee Status* (Toronto: Butterworths, 1991), pp. 124–131.

G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 70–74.

J. Moore, 'Whither the Accountability Theory: Second-Class Status for Third-Party Refugees as a Threat to International Refugee Protection', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 13, 2001, p. 32.

V. Türk, 'Non-State Agents of Persecution' en V. Chetail and V. Gowlland-Debbas (eds.) *Switzerland and the International Protection of Refugees*, (The Hague: Kluwer Law International, 2002), pp. 95–109.

### Bibliografía complementaria

- ELENA, 'Research Paper on Non-State Agents of Persecution and the Inability of the State to Protect: The German Interpretation', septiembre de 2000.
- R. Marx, 'Notions of Persecution by Non-State Agents in German Jurisprudence', en *Georgetown Immigration Law Journal*, vol. 15, 2001, p. 447.
- S. Edminster, 'Recklessly Risking Lives: Restrictive Interpretations of 'Agents of Persecution' in Germany and France', US Committee for Refugees Worldwide Refugee Survey (Washington: US Committee for Refugees, 1999).

## **iv. Cinco motivos de persecución: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social y opinión política**

### Temas de discusión

- Huida masiva de una situación de guerra civil: ¿cabe individualizar la persecución en casos de inseguridad general?
- Prácticas generalizadas de represión: ¿qué relación existe entre el individuo y el grupo?
- ¿En qué circunstancias puede el servicio militar obligatorio constituir persecución?
- ¿A qué opinión nos referimos?; ¿a la del perseguidor, a la del perseguido, o a la de ambos?

### Cuestiones esenciales

- Interpretación de los conceptos de raza, religión y nacionalidad
- Actividad religiosa pública versus culto privado
- Objeción de conciencia al servicio militar por razones religiosas
- Multiplicidad de factores que intervienen en la definición de grupo social: características inmutables, formas de asociación involuntarias, valores compartidos, formas de asociación voluntarias, situaciones formalizadas de exclusión
- Grupos sociales y persecución por motivos de género
- Formas de expresión de opiniones políticas – incluida la posición de neutralidad

### Tratados internacionales

- Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171, arts. 2, 12, 18, 19, 26 y 27.
- Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 513.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 21 de diciembre de. 1965, 660 U.N.T.S. 195.

### Tratados de ámbito regional

Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, 213 U.N.T.S. 221, art. 14.

### Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados' (1979) párr. 66–86 y 167–174.

'Declaración universal de derechos humanos', de 10 de diciembre de 1948, Res. AGNU 217 (LXIII), arts. 2, 18 y 19.

UNESCO, 'Cuatro declaraciones sobre la cuestión racial', COM.69/II.27/A, 1969.

Declaración de 1981 de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, Res. AGNU 36/55, de 1981.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Res. AGNU 48/104, de 1993.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Directrices sobre la protección internacional: 'Pertenencia a un determinado grupo social determinado' en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', 2002.

ACNUR, 'Violencia sexual y con base en género contra refugiados, retornados y personas desplazadas: directrices para la prevención y su respuesta', 2003.

ACNUR, 'Directrices sobre la protección internacional: 'Solicitudes de asilo por motivos religiosos en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados'', 2004.

### Jurisprudencia básica

*R. v. Immigration Appeal Tribunal ex parte Shah; Islam v Secretary of State for the Home Department* (1999) 2 AC 629. (jurisprudencia del Reino Unido que sanciona la existencia de persecución por razón de pertenencia a un grupo social determinado en el caso de una mujer pakistaní acusada de adulterio).

- Matter of Acosta* 20 Immigration & Nationality Decisions 211 (BIA 1985). (decisión administrativa adoptada en EEUU en relación a un grupo que comparte características inmutables).
- Matter of Kasinga* 21 Immigration & Nationality Decisions 357 (BIA 1996). (decisión administrativa adoptada en EEUU que reconoce como grupo social a las mujeres que temen sufrir mutilación genital femenina).
- Aguirre-Cervantes v. INS* 242 F 3d 1169 (9th Cir 2001). (sentencia dictada en EEUU mediante la que se otorga asilo a una mujer mexicana por razón de los abusos sexuales infligidos por su padre).
- Thomas v. Gonzales* 409 F. 3d 1177 (9th Cir. 2005). (sentencia dictada en EEUU que considera a la familia de un constructor racista sudafricano como un grupo social determinado).
- Bolanos-Hernandez v. INS* 767 F 2d 1277 (9th Cir 1984). (sentencia dictada en EEUU según la cual la neutralidad en El Salvador equivale a una opinión política).
- Ciric and Ciric v. Canada* 2FC 65 (1994). (Sentencia del Tribunal Federal de Canadá mediante la que se declara que la negativa a formar parte del ejército serbio en 1991 es una opinión política protegida).
- Klinko v. Canada* 184 (2000) DLR 4th 14. (Sentencia del Tribunal Federal de Apelaciones de Canadá que considera que las denuncias públicas sobre corrupción generalizada constituyen una opinión política).
- Chen Shi Hai (an infant) v. The Minister for Immigration and Multicultural Affairs* (2002) 162 ALR 577. (Sentencia del Tribunal Supremo de Australia mediante la que se establece que un niño nacido en contra de la 'política de hijo único' afronta una persecución por razón de pertenencia a un grupo social determinado).

#### Jurisprudencia complementaria

- Federal Administrative Court (German) 15 March 1988 Volume 79 Collection of Decisions 143 (decisión judicial alemana que reconoce que un homosexual iraní sufre persecución por razón de su pertenencia a un grupo social determinado).
- Ahmad and Others v. Secretary of State for the Home Department* (CA) (1990) Imm AR 61. (sentencia británica relativa a la persecución de los ahmadiyas en Pakistán).

- Refugee Review Tribunal (7 July 1994) RRT Reference N93/01843. (sentencia australiana sobre la persecución de cristianos en China).
- Dobrican v. INS* 77 F 3d 164 (7th Cir 1996). (sentencia dictada en EEUU sobre la objeción de conciencia por razones religiosas de Testigos de Jehová que se niegan a ingresar en el ejército en Rumania).
- Attorney General v. Ward* [1993] 2 SCR 689 (Supreme Court). (sentencia canadiense sobre pertenencia a un grupo social).
- Metropolitan Court (Hungary) (28 February 2000). (sentencia en la que se indica la necesidad de abrir un nuevo procedimiento de asilo para examinar exhaustivamente la solicitud de asilo de un desertor del ejército serbio).
- Metropolitan Court (Hungary) (9 February 1999). (sentencia que confiere protección, aunque no como refugiado, a una persona de origen húngaro que rechazó el reclutamiento forzoso en Yugoslavia).
- Barraza-Rivera v. INS* 913 F2d 1443 (9th Cir 1990). (sentencia dictada en EEUU según la cual la desertión de un militar salvadoreño en 1984 para incumplir la orden de cometer un asesinato constituía una opinión política protegida).
- Guo Chun Di v. Carroll* 824F Supp 858 (ED Va 1994). (sentencia dictada en EEUU que considera que la declaración de rechazo a la política de control de la natalidad en China es una opinión política).

### Bibliografía básica

- G. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 43–49 y 54–59.
- T. Aleinikoff, 'Protected Characteristics and Social Perceptions: An Analysis of the Meaning of "Membership of a Particular Social Group" Determination', en E. Feller, V. Türk, and F. Nicholson (eds.) *Refugee Protection in International Law* UNHCR's *Global Consultations on International Protection* (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), pp. 263–311.
- J. Hathaway, *The Law of Refugee Status* (Toronto: Butterworths, 1991), pp. 141–185.
- K. Schnöring, 'Deserters in the Federal Republic of Yugoslavia', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 13, 2001, p. 153.
- Canadian Immigration and Refugee Board, 'Guidelines on Civilian Non-Combatants Fearing Persecution in Civil War Situations' (1996) (sobre la neutralidad y la atribución de opinión política).

### Bibliografía complementaria

- K. Daley and N. Kelley, 'Particular Social Group: A Human Rights Based Approach in Canadian Jurisprudence', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 12, 2000, p. 148.
- M. Fullerton, 'A Comparative Look at Refugee Status Based on Persecution Due to Membership in a Particular Social Group', en *Cornell International Law Journal*, vol. 26, 1993, pp. 514–522, 531–552 y 561–563.
- M. Fullerton, 'Persecution Due to Membership in a Particular Social Group: Jurisprudence in the Federal Republic of Germany', en *Georgetown Immigration Law Journal*, vol. 4, 1990, pp. 396–442.

### Nota del Editor

*Adviértase que muchas formas de persecución obedecen a más de uno de los motivos establecidos en el artículo 1 de la Convención de 1951.*

*Es preciso, por tanto, reflexionar sobre el alcance de esos motivos:*

- *Religión: ¿incluye, o debería incluir, creencias religiosas no consideradas tradicionales?; ¿y creencias anti-religiosas?; ¿satanismo?*
- *Opinión política: ¿incluye o debería incluir declaraciones racistas y anti-semitas?*
- *Género y orientación sexual: aunque la tendencia es hacia su consideración como características que implican la pertenencia a grupo social, pueden también afectar al ámbito de las creencias religiosas o de la opinión política. Vid. Sección 2.c.i. sobre persecución por motivos de género.*
- *Servicio militar obligatorio: suele considerarse como opinión política, pero puede también tener implicaciones en el ámbito de la religión.*

## **c. Categorías con necesidades especiales**

### Tratados

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, 1249, U.N.T.S. 513.

Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, 1577, U.N.T.S. 3.

### Nota del Editor

*A medida que se abordan los temas de la Compilación, debe hacerse hincapié en las implicaciones que tienen los elementos de la definición de refugiado contenida en la Convención en la protección de las mujeres, niños y personas mayores.*

*Las necesidades especiales de ciertos individuos pueden afectar considerablemente tanto al acceso al procedimiento de asilo como al estándar mínimo de trato.*

## **i. Mujeres**

### Temas de discusión

¿Pueden las mujeres, como colectivo mayoritario de la población, constituir un grupo social determinado a la luz de la Convención de 1951?

Las leyes o las costumbres que son humillantes para las mujeres, ¿hasta qué punto atentan contra los principios de la protección internacional?

### Tratados

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, 1249 U.N.T.S. 513.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Guía para la protección de mujeres refugiadas', Ginebra, 1991, pár. 57-62.

ACNUR, 'Directrices sobre violencia sexual y por motivos de género', 2003.

ACNUR ExCom, 'Las mujeres refugiadas y la protección internacional', Conclusión n° 39 (XXXVI), 1985.

ACNUR ExCom, 'Las mujeres refugiadas y la protección internacional', Conclusión n° 64 (XLI), 1990.

ACNUR ExCom, 'Protección de los refugiados y violencia sexual', Conclusión n° 73 (XLIV), 1993.

### Jurisprudencia básica

*R. v. Immigration Appeal Tribunal ex parte Shah; Islam v Secretary of State for the Home Department (2 AC 629), 1999 (sentencia dictada en Reino Unido mediante la que se reconoce el temor fundado de una mujer pakistaní acusada de adulterio, como perteneciente a un grupo social determinado).*

*Asunto Kasinga* 21 Immigration & Nationality Decisions 357 (BIA 1996) (decisión administrativa adoptada en Estados Unidos que establece que las mujeres que temen sufrir mutilación genital femenina forman parte de un grupo social determinado).

*Aguirre-Cervantes v. INS* (242 F 3d 1169) (9th Cir 2001) (sentencia dictada en Estados Unidos que otorga asilo a una mujer mexicana cuyo padre abusaba sexualmente de ella).

#### Jurisprudencia complementaria

*Asunto S-A*, Interim Decision 3433 (BIA 2000) (decisión administrativa adoptada en Estados Unidos que otorga asilo a una mujer marroquí por razón de los abusos físico y emocional a los que le sometía su padre).

*In re JJ* (Immigration Court York PA Judge Van Wyke), de 10 de Abril 2001 (decisión administrativa adoptada en Estados Unidos que confiere asilo a una mujer española de etnia gitana que temía ser forzada a contraer matrimonio en caso de ser repatriada).

#### Bibliografía básica

R. Haines, 'Gender-Related Persecution', en E. Feller, V. Türk, and F. Nicholson (eds.), *'Refugee Protection in International Law' UNHCR's Global Consultations on International Protection*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), pp. 319–350.

D. Anker, 'Refugee Law, Gender, and the Human Rights Paradigm', en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 15, 2002, pp. 133–154.

#### Bibliografía complementaria

Canadian Immigration and Refugee Board, 'Guidelines on Women Refugee Claimants Fearing Gender-Related Persecution' (Ottawa, 9 de marzo de 1993); Update to the Women Refugee Guidelines, de 25 de noviembre de 1996.

Australian Dept. of Immigration and Multicultural Affairs, 'Refugee and Humanitarian Visa Applicants Guidelines on Gender Issues for Decision Makers', julio de 1996.

UK Immigration Appellate Authority, 'Asylum Gender Guidelines', noviembre de 2000.

'Asylum and Withholding Definitions', de 7 de diciembre de 2000, 65 *Federal Register* 236, 76588–76598 (norma propuesta en Estados Unidos sobre solicitudes de asilo basadas en el género y violencia doméstica).

- A. Macklin, 'Cross Border Shopping for Ideas: A Critical Review of United States, Canadian and Australian Approaches to Gender-related Asylum Cases', en *Georgetown Immigration Law Journal*, vol. 13, otoño de 1998, p. 25.
- UK Immigration Appellate Authority, 'Asylum Gender Guidelines', noviembre de 2000.
- T. Spijkerboer, 'Gender and Refugee Status' (Dartmouth and Aldershot: Ashgate, 2000), pp. 107–132, 172–182 y 189–206.
- H. Crawley and T. Lester, 'Comparative Analysis of Gender-related Persecution in National Asylum Legislation and Practice in Europe', mayo de 2004, (UNHCR Evaluation and Policy Analysis Unit, EPAU/2005/05).

### Nota del Editor

Vid. *Sección II.2.b.iv, por lo que respecta a la persecución por motivos de género y a su relación con la pertenencia a un grupo social determinado.*

## **ii. Niños**

### Temas de discusión

¿De qué modo deben adaptarse los sistemas de asilo para respetar el 'interés preferente' de los menores?

Niños soldado: ¿deberían quedar excluidos o protegidos?

### Cuestiones esenciales

Número de menores no acompañados que solicitan asilo

Directrices de la actuación estatal

Necesidad de tener en cuenta a los jóvenes, así como los casos de inmadurez y las necesidades especiales.

### Tratados

Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, 1577, U.N.T.S. 3.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Los niños refugiados. Directrices sobre protección y cuidado', 1994.

ACNUR, 'Guía del ACNUR sobre políticas y procedimientos en la atención a menores no acompañados solicitantes de asilo', 1997.

ACNUR ExCom, ‘Niños refugiados’, Conclusión n° 47 (XXXVIII), 1987.  
ACNUR ExCom, ‘Niños refugiados’, Conclusión n° 59 (XL), 1989.  
ACNUR ExCom, ‘Niños y adolescentes refugiados’, Conclusión n° 84 (XLVIII), 1997.

#### Bibliografía básica

Save the Children y ACNUR, ‘Declaración de buenas prácticas del programa conjunto para niños no acompañados en Europa’, 3ª ed., octubre de 2004.  
Save the Children y UNHCR, ‘Separated Children in Europe Programme “Returns and Separated Children”’, septiembre de 2004.

#### Bibliografía complementaria

S. Maloney, Transatlantic Workshop on ‘Unaccompanied/Separated Children: Comparative Policies and Practices in North America and Europe’, en *Journal of Refugee Studies*, vol. 15, 2002, p. 102.  
Immigration and Refugee Board (Canada), ‘Child Refugee Claimants: Procedural and Evidentiary Issues’, de 30 de septiembre de 1996.

#### Nota del Editor

*NB: No hay acuerdo sobre la posibilidad de desestimar las solicitudes presentadas por niños soldado, a quienes se les puede denegar la protección sobre la base de actos cometidos obedeciendo órdenes de sus superiores.*

*Vid. también la Sección II.3.a.iii, relativa a niños refugiados, y la Sección III.2.b.i. (a) ‘Resolución del Consejo de 26 Junio de 1997 sobre menores no acompañados que son nacionales de terceros países’: OJ C 221 (19 de julio de 1997). Vid. también la Sección III.2.b.iii, Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros.*

### **iii. Personas mayores**

#### Documentos del ACNUR

UNHCR, ‘The Situation of Older Refugees’, UN Doc. EC/48/SC/CRP 39, de 14 de agosto de 1998.  
UNHCR, ‘Older Refugees: Looking Beyond the International Year of Older Persons’, UN Doc. EC/50/SC/CRP 8, de 7 de febrero de 2000.

## **d. Exclusión de los beneficios del estatuto de refugiado de la Convención**

### Temas de discusión

Exclusión *versus* protección en el caso de soldados que actúen bajo órdenes superiores

¿Se deberían aplicar diferentes criterios de exclusión en el caso de niños soldados?

### Cuestiones esenciales

Personas que ya reciben protección internacional

Personas que no merecen protección internacional

Crímenes de guerra y coacciones: niños soldados

### Tratados

Convención relativa al estatuto internacional de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150, arts. 1.D, 1.E y 1.F, y Anexo VI.

Protocolo relativo al estatuto internacional de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606, U.N.T.S. 267.

Estatuto del Tribunal Militar Internacional, Acuerdo para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional encargado del juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje Europeo, de 8 de agosto de 1945, 8, U.N.T.S. 280, art. 6.

### Legislación de la UE

Directiva del Consejo 2004/83, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, arts. 12 y 17.

### Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 140–163.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Directrices sobre protección internacional. Sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión (Artículo 1 F de la Convención de 1951)', 2003.

### Jurisprudencia

*Australia RRT Reference* N96/12101, de 25 de Noviembre de 1996, (decisión administrativa adoptada en Australia que establece la no exclusión de un solicitante de asilo perteneciente a un grupo rebelde liberiano que cometió atrocidades, toda vez que actuó bajo coacción).

*Moreno v. Canada* 107 D.L.R. 4th 424, 1993, (sentencia mediante la que un menor salvadoreño reclutado de manera forzosa y presente en torturas a prisioneros no queda excluido de la protección).

*Zacarias Osorio Cruz* (Canadian Immigration Appeal Board) Decisión M88-20043X CLIC Notes 118.6, de 25 de Marzo de 1988, (sentencia que no excluye de la protección internacional a un desertor del ejército mexicano que informó sobre la comisión de ejecuciones por motivos políticos, pese a que había participado en asesinatos).

### Bibliografía básica

J. Hathaway, 'The Law of Refugee Status' (Toronto: Butterworths, 1991), pp. 91–114.

G. Goodwin-Hill, 'The Refugee in International Law' (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 205–229.

G. Gilbert, 'Current issues in the application of the exclusion clauses' en E. Feller, V. Türk, and F. Nicholson (eds.), '*Refugee Protection in International Law*' UNHCR's *Global Consultations on International Protection* (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), pp. 425–478.

### Bibliografía complementaria

B. Saul, 'Exclusion of Suspected Terrorists from Asylum: Trends in International and European Refugee Law', Institute for International Integration Studies, Discussion Paper 26, 2004.

M. Gallagher, S.J., 'Soldier Bad Boy: Child Soldiers, Culture and Bars to Asylum', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 13, 2001, p. 310.

J. Hathaway, 'Framing Refugee Protection in the New World Disorder', en *Cornell International Law Journal*, vol. 34, 2001, pp. 257–320.

### Nota del Editor

*No se concede estatuto de refugiado a aquellos solicitantes que reciban protección de otras agencias de Naciones Unidas, como la UNRWA. Aquellos solicitantes residentes en otro Estado y que gocen de los derechos y obligaciones de un nacional de ese Estado también están excluidos. Finalmente, también quedan excluidos aquellos que hayan cometido:*

- 1) *crímenes graves de carácter no político*
- 2) *crímenes contra la paz, crímenes de guerra, o crímenes contra la humanidad*
- 3) *actos contrarios a los objetivos de Naciones Unidas*

## **e. Alternativa de protección interna**

### Temas de discusión

Alternativa de desplazamiento interno *versus* alternativa de protección interna

¿Deben tenerse en cuenta los obstáculos para acceder a la protección y para asegurarse la propia subsistencia?

¿Sobre quién recae la carga de la prueba?

### Cuestiones esenciales

Ausencia de persecución en una zona determinada *versus* acceso a una verdadera protección

Factores que en la práctica limitan el acceso a la protección en zonas del propio país de origen: logísticos, lingüísticos, familiares, económicos, etc.

### Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, pág. 91.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Directrices sobre la protección internacional: la 'alternativa de huida interna o reubicación' en el contexto del artículo 1 A (2) de la Convención de 1951 o el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', 2003.

### Jurisprudencia

*New Zealand Refugee Appeal* n° 71684/99, de 29 de octubre de 1999 (sentencia del órgano de apelaciones sobre asilo que adopta los Principios de Michigan sobre la alternativa de protección interna).

*Rasaratnam v. Canada*, F.C.J. n° 1256, 1990 (sentencia canadiense que establece que la alternativa de protección interna se basa en la ausencia de posibilidad de persecución en la zona de reasentamiento, y no en el criterio de razonabilidad respecto de la posibilidad de buscar refugio en esa zona).

*Duzdkiker v. Minister for Immigration and Multicultural Affairs*, FAC 390, 2000 (sentencia del Tribunal Federal de Australia que aplica a la alternativa de protección interna el *test* de protección real y razonabilidad de la reubicación).

### Bibliografía básica

J. Hathaway y M. Foster, 'International Protection/Relocation/Flight Alternative as an Aspect of Refugee Status Determination', en E. Feller, V. Türk, and F. Nicholson (eds.), *'Refugee Protection in International Law' UNHCR's Global Consultations on International Protection*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), pp. 357-417.

'The Michigan Guidelines on the Internal Protection Alternative', abril de 1999.

### Bibliografía complementaria

N. Kelley, 'Internal Flight/Relocation/Protection Alternative: Is It Reasonable?', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 14, 2002, p. 4.

ELENA, 'Research Paper on the Application of the Concept of Internal Protection Alternative', 1998 (actualizado en 2000).

H. Storey, 'The Internal Flight Alternative Test: The Jurisprudence Re-examined', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 10, 1998, p. 506.

### Nota del Editor

*Hay que tener presente que en muchos países resulta imposible moverse de una zona a otra para establecerse y sobrevivir sin que existan vínculos familiares o de otro tipo, sin recursos económicos, y sin la capacitación adecuada.*

*La consideración de las alternativas de protección interna no ha de limitarse a determinar la ausencia de persecución en una zona determinada, sino que ha de incluir la valoración de la posibilidad real de acceder a la protección.*

## **f. Acogida**

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Reception Standards for Asylum Seekers in the European Union', Part I, julio de 2000.

ACNUR, 'Reception of Asylum Seekers, Including Standards of Treatment in the Context of Individual Asylum Systems', de 4 de septiembre de 2001.

### Legislación de la UE

Directiva del Consejo 2003/9, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros.

### Jurisprudencia

*R (on the applications of Adam, Tesema, and Limbuela) v Secretary of State for the Home Department* (2004), 2004 EWCA 540, All ER (D) 323, de 21 de mayo de 2004 (jurisprudencia británica que establece que la falta de prestación de alojamiento y asistencia a los solicitantes de asilo sin recursos es una violación del art. 3 de la Convención europea de derechos humanos).

### Nota del Editor

Vid. *análisis detallado en Sección III.2.b (iii)*.

## **g. Detención**

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Directrices sobre los criterios y estándares aplicables con respecto a la detención de solicitantes de asilo', 1999.

ACNUR, 'Detención de solicitantes de asilo y refugiados: el marco, el problema y la práctica recomendada', de 4 de junio de 1999.

### Bibliografía complementaria

M. Pistone, 'Justice Delayed is Justice Denied: A Proposal for Ending the Unnecessary Detention of Asylum Seekers', en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 12, 1999, p. 197.

C. Stone, 'Supervised Release as an Alternative to Detention in Removal Proceedings: Some Promising Results of a Demonstration Project', en *Georgetown Immigration Law Journal*, vol. 14, 2000, p. 673.

#### Nota del Editor

*Adviertanse las consecuencias que en las legislaciones nacionales tendrían las limitaciones a la detención contenidas en el art. 17 de la propuesta de Directiva del Consejo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar el estatuto de refugiado. 14203/04 (Limite Asile 64, de 9 de noviembre de 2004) y en el art. 7 de la Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros.*

## **h. Reconocimiento de la cualidad de refugiado**

#### Temas de discusión

Procedimientos acelerados *versus* Convención de 1951 y estándares internacionales

#### Cuestiones esenciales

Estándares mínimos del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado

Carga de la argumentación

Barreras lingüísticas, psicológicas y culturales en relación con la credibilidad

Ausencia frecuente de pruebas documentales u otras pruebas fehacientes

Consecuencias de la falta de representación ante los tribunales

Consecuencias de las dificultades de comunicación entre:

- solicitantes de asilo e instituciones y personas que les apoyan
- solicitantes de asilo y órganos de decisión

#### Nota del Editor

*El análisis de los estándares mínimos que ha de respetar el procedimiento de determinación del estatuto de refugiado debe comenzar por la identificación e interpretación de las fuentes de Derecho que establecen dichos estándares.*

## **i. Procedimientos**

### Soft law

ACNUR ExCom, ‘Determinación de la condición de refugiado’, Conclusión No. 8 (XXVIII), 1977, párr. 53(6) (e).

ACNUR, ‘Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados’, HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 189–194.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, ‘Procesos de asilo: procedimientos justos y eficientes. Consultas Globales sobre Protección. Internacional’, Doc. ONU EC/GC/01/12, de 31 de mayo de 2001.

### Legislación de la UE

Propuesta de Directiva del Consejo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar el estatuto de refugiado, 14203/04 ASILO 64, de 9 de noviembre de 2004.

### Jurisprudencia

*The Minister of Home Affairs v. Watchenuka* 10/2003, 2003 (sentencia relativa a los derechos de los solicitantes de asilo durante el procedimiento para la determinación del estatuto de refugiado).

### Bibliografía básica

G. Goodwin-Hill, ‘The Refugee in International Law’, (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 324–332.

S. Legomsky, ‘An Asylum Seeker’s Bill of Rights in a Non-Utopian World’, en *Georgetown Immigration Law Journal*, vol. 14, 2000, p. 619.

### Nota del Editor

*Advertanse las consecuencias de la nueva propuesta de la UE que establece las normas mínimas para los procedimientos relativos a la condición de refugiado. Vid. referencias complementarias en Sección III.2.b (ii).*

## ii. Determinación de los hechos

### Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, pár. 195–205.

### Bibliografía básica

G. Goodwin-Hill, 'The Refugee in International Law', (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 34–40.

### (a) *Estándares probatorios*

#### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Nota sobre la carga de la prueba en las solicitudes de asilo', de 16 de diciembre de 1998.

#### Jurisprudencia

*INS v. Cardoza-Fonseca*, 480 US 421, 1987 (sentencia dictada en EEUU según la cual el miedo es fundado si la probabilidad de sufrir daño es de uno entre diez).

### (b) *Credibilidad*

#### Bibliografía básica

M. Kagan, 'Is Truth in the Eye of the Beholder? Objective Credibility Assessment in Refugee Status Determinations', en *Georgetown Law Journal*, vol. 17, 2003, p. 367.

J. Cohen, 'Questions of Credibility: Omissions, Discrepancies and Errors of Recall in the Testimony of Asylum Seekers', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 13, 2000, p. 293.

A. Macklin, 'Truth or Consequences: Credibility Determinations in the Refugee Context', (International Association of Refugee Law Judges: Ottawa, Canada, 14–16 de octubre de 1998).

### Bibliografía complementaria

W. Kälin, 'Troubled Communication: Cross-Cultural Misunderstandings in the Asylum Hearing', en *International Migration Review*, vol. 20, 1986, p. 230.

### (c) *Cuestiones especiales*

#### Soft law

ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 206–219.

#### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Guía para la protección de mujeres refugiadas', 1991, párr. 57–62.

ACNUR, 'Gender Sensitive Techniques', 1991.

#### Bibliografía básica

Physicians for Human Rights, 'Medical Testimony on Victims of Torture: A Physician's Guide to Political Asylum Cases', Boston, 1991.

#### Bibliografía complementaria

C. Rousseau, F. Crepeau, P. Foxen, and F. Houle, 'The Complexity of Determining Refugeehood: A Multidisciplinary Analysis of the Decision-making Process of the Canadian Immigration and Refugee Board', en *Journal of Refugee Studies*, vol. 15, 2002, p. 43.

J. Herlihy, 'Evidentiary Assessment and Psychology Difficulties', en G. Noll (ed.), 'Proof, Evidentiary Assessment and Credibility in Asylum Procedures', (Leiden: Martinus Nijhoff Publishers, 2005), pp. 123–140.

## **i. Derechos y obligaciones de los refugiados**

### Temas de discusión

¿Deben los refugiados disfrutar de los mismos derechos que los nacionales?

### Cuestiones esenciales

Comparación con los derechos atribuidos a otros extranjeros en el Estado de acogida

### Bibliografía básica

- G. Goodwin-Hill, 'The Refugee in International Law', (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 307–315.
- R. Cholewinski, 'Economic and Social Rights of Refugees and Asylum Seekers in Europe', en *Georgetown Immigration Law Journal*, vol. 14, 2000, p. 709.

### Nota del Editor

*Los beneficiarios del estatuto de refugiado suelen tener derechos equiparables o superiores a otros extranjeros residentes legalmente en el Estado de acogida.*

## **j. Cesación del estatuto de refugiado**

### Temas de discusión

- ¿Cuál debería ser el estándar de prueba de un cambio en las circunstancias?
- ¿Quién ha de soportar la carga de la prueba?

### Cuestiones esenciales

- Obtener o recuperar la protección del Estado de origen
- ¿Cuándo cabe considerar que han cambiado las circunstancias?
- Riesgo de viajes cortos al Estado de origen

### Soft law

- ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados', HCR/IP/4/Rev.1, 1979, párr. 118–139.
- ACNUR ExCom, 'Cese de la aplicación', Conclusión nº 69 (XLIII), 1992.

### Documentos del ACNUR

- ACNUR, 'Posiciones sobre la aplicación de las cláusulas de cese', 1999.
- ACNUR, 'Nota de debate sobre la aplicación de la cláusula de cese por "circunstancias terminadas" en la Convención de 1951', C/SCP/1992/CRP.1, de 20 de diciembre de 1991, párr. 11.
- ACNUR, 'Nota sobre las cláusulas de cese', Doc. ONU EC/47/SC/CRP.30, 1997.
- ACNUR, 'Directrices sobre la protección internacional No. 3: cese del estatuto de refugiado de acuerdo con el artículo 1C (5) y (6) de la Convención de

1951 sobre el estatuto de los refugiados (las ‘cláusulas de las circunstancias terminadas’), 2003.

### Bibliografía básica

- G. Goodwin-Hill, ‘The Refugee in International Law’, (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 84–87.
- J. Hathaway, ‘The Law of Refugee Status’, (Toronto: Butterworths, 1991), pp. 191–205, 209–211.
- J. Fitzpatrick and R. Bonoan, ‘Cessation of Refugee Protection’ en E. Feller, V. Türk, and F. Nicholson (eds.), ‘*Refugee Protection in International Law*’ UNHCR’s *Global Consultations on International Protection*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), pp. 491–544.
- ‘Summary Conclusions: Cessation of Refugee Status, Expert Roundtable, Lisbon, May 2001’, en E. Feller, V. Türk, and F. Nicholson (eds.), ‘*Refugee Protection in International Law – UNHCR’s Global Consultations on International Protection*’, (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), pp. 491–544.
- J. Hathaway, ‘The Right of States to Repatriate Former Refugees’, en *Ohio State Journal on Dispute Resolution*, vol. 20, 2005, p. 175.

### Nota del Editor

*El estatuto de refugiado puede finalizar por, entre otras, las siguientes razones:*

- 1) *acciones voluntarias de los refugiados, tales como el retorno voluntario a vivir al lugar donde se temía persecución.*
- 2) *cambio de circunstancias en el país de origen que eliminen el temor a la persecución.*
- 3) *viajes cortos al país de origen que puedan deberse a la enfermedad de un familiar u otras circunstancias de peso, y que puedan indicar que ya no existe temor a ser perseguido/a.*

### **3. Otras formas e instrumentos de protección**

#### ***a. Instrumentos universales de derechos humanos***

##### Temas de discusión

¿Hasta qué punto los instrumentos universales de derechos humanos pueden cubrir las lagunas existentes en el Derecho de los Refugiados?

Normas jurídicas de obligado cumplimiento *versus* prácticas discrecionales de los Estados

¿Qué protección ofrecen los instrumentos universales de derechos humanos si carecen de mecanismos coercitivos propios?

##### Cuestiones esenciales

Instrumentos universales para la protección de los derechos humanos

Complementariedad entre la Convención de 1951 y otros instrumentos de derechos humanos

Órganos internacionales de control y medidas que adoptan para lograr la protección

##### Nota del Editor

Vid. también Sección III.1

#### **i. Declaración universal de derechos humanos; Pacto internacional de derechos civiles y políticos**

##### Tratados

Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966, 999, U.N.T.S. 171, arts. 7, 9, 12 y 13.

##### Soft law

Declaración universal de derechos humanos, de 10 de diciembre de 1948, Res. AG NU 217 (LXIII), arts. 13 y 14.

Declaración de Viena, Conferencia Mundial de la ONU sobre derechos humanos, junio de 1993, párr. 23.

‘Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos’, nº 20 y 21.

### Decisiones del Comité de Derechos Humanos

- C. *v. Australia* (900/1999) PIDCP, de 28 de octubre de 2002 (una detención prolongada que cause una enfermedad mental al solicitante y su deportación a Irán constituyen una violación de los artículos 7 y 9).
- Torres *v. Finland* (291/1988) PIDCP, de 2 de abril de 1990 (la denegación a un extranjero detenido durante más de cinco días del derecho a un proceso judicial para recurrir la legalidad de su detención constituye una violación del artículo 9).
- A. *v. Australia* (560/1993) PIDCP, de 3 de abril de 1997 (la ausencia de motivación individualizada de los casos de detención de solicitantes de asilo constituye una violación del artículo 9).

### Bibliografía básica

- J. Hathaway, 'The Law of Refugee Status', (Toronto: Butterworths, 1991), pp. 105–112.
- S. Joseph, J. Schultz y M. Castan, 'The International Covenant on Civil and Political Rights: Cases, Materials, and Commentary', (Oxford: Oxford University Press, 2000), pp. 162–170, Sección 9.58.
- R. Plender y N. Mole, 'Beyond the Geneva Convention: constructing a de facto right of asylum from international human rights instruments' en F. Nicholson and P. Twomey (eds.), '*Refugee Rights and Realities. Evolving International Concepts and Regime's*', (Cambridge: Cambridge University Press, 1999), pp. 81–105.

### Bibliografía complementaria

- U. Brandl, 'Soft Law as a Source of International and European Refugee Law', en J.Y. Carlier and D. Vanheule (eds.), '*Europe and Refugees – A Challenge?*', (The Hague: Kluwer Law International, 1997).
- M. Kjaerum, 'Article 14', en G. Alfredson and A. Eide (eds.), '*The Universal Declaration of Human Rights. A Common Standard of Achievement*', (The Hague: Nijhoff, 1999).

### Nota del Editor

*Aunque existen pocas decisiones del Comité de Derechos Humanos (CDH) relativas a solicitantes de asilo, sus 'Observaciones finales' relativas a los informes de los Estados parte sobre la aplicación del Pacto internacional de derechos civiles y políticos suelen*

*incluir referencias a la situación de los solicitantes de asilo y a los refugiados, que inciden en la valoración sobre el grado de cumplimiento de determinadas disposiciones del Pacto. Estas alusiones constituyen un respaldo a la acción de promoción de los derechos de los refugiados.*

## **ii. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

### Tratados

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 10 de diciembre de 1984, 1465 U.N.T.S. 85, arts. 1, 3, 10, 16.

### Soft law

‘Observación General sobre la ‘Aplicación del artículo 3 en relación con el artículo 22 de la Convención’, de 21 de noviembre de 1997, Observación General nº 1 de 1997, Doc. UN A/53/44, Anexo IX, párr. 6–7.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Folleto informativo nº 7/Rev.1, ‘Procedimientos para presentar denuncias’.

### Decisiones del Comité contra la Tortura

*Mutombo v. Switzerland* (CAT 13/1993), de 27 de abril de 1994 (la prueba de la existencia de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos en el país de origen no implica violación en caso de devolución; prueba insuficiente de un ‘riesgo personal’ para el solicitante).

*Tala v. Sweden* (CAT 43/1996), de 15 de noviembre de 1996 (las contradicciones e incoherencias del testimonio del solicitante de asilo se atribuyen a un desorden post-traumático debido a la tortura).

*Amei v. Switzerland* (CAT 34/1995), de 9 de mayo de 1997 (la actuación llevada a cabo por el Estado que acoge a un refugiado puede también propiciar situaciones que implican riesgo de que ese refugiado sea sometido a tortura)

*Paez v. Sweden* (CAT 39/1996), de 28 de abril de 1997 (la pertenencia del solicitante a la organización peruana Sendero Luminoso no es impedimento para disfrutar el derecho previsto en el art. 3, que tiene carácter absoluto, en contraste con el art. 1F de la Convención de 1951).

### Jurisprudencia complementaria

Vid. un análisis comparado de la jurisprudencia nacional en *Matter of J-E-23 Immigration & Naturalization Decisions* 291, (AG 2002) (la detención legal en una prisión haitiana no constituye tortura)

*Matter of G-A-23 Immigration & Naturalization Decisions* 366 (BIA 2002).

### Bibliografía básica

S. Joseph, J. Schultz y M. Castan, 'The International Covenant on Civil and Political Rights: Cases, Materials, and Commentary', (Oxford: Oxford University Press, 2000), pp. 162–170.

B. Gorlick, 'The Convention and the Committee against Torture: A Complementary Protection Regime for Refugees', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 11, 1999, p. 3.

D. Weissbrodt and I. Horttreiter, 'The Principle of Non-refoulement: Article 3 of the Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment in Comparison with the Non-refoulement Provisions of Other International Human Rights Treaties', en *Buffalo Human Rights Law Review*, vol. 5, 1999, p. 1.

### Bibliografía complementaria

R. Plender and N. Mole, 'Beyond the Geneva Convention: constructing a de facto right of asylum from international human rights instruments' en F. Nicholson and P. Twomey (eds.), '*Refugee Rights and Realities. Evolving International Concepts and Regimes*', (Cambridge: Cambridge University Press, 1999), pp. 81–105.

### Nota del Editor

Vid. *Sección III.1.a. y Sección IV.1*

## **iii. Convención sobre los derechos del niño**

### Tratados

Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, 1577, U.N.T.S. 3, arts. 1, 2, 3, 6, 22, 37 y 40.

### Soft law

- ACNUR, 'Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado', 1992, párr. 213–219.
- ACNUR ExCom, 'Niños refugiados', Conclusión n.º 47 (XXXVIII), de 12 de octubre de 1987.
- ACNUR ExCom, 'Niños refugiados', Conclusión n.º 59 (XL), de 13 de octubre de 1989.
- ACNUR ExCom, 'Conclusión sobre los niños y adolescentes refugiados', Conclusión n.º 84 (XLVIII), de 17 de octubre de 1997.

### Documentos del ACNUR

- ACNUR, 'Niños refugiados: Directrices sobre protección y cuidados', 1994, cap. 2, 8 y 10.
- ACNUR, 'Guía del ACNUR sobre políticas y procedimientos en la atención a menores no acompañados solicitantes de asilo', 1997.
- ACNUR, 'Niños refugiados', de 9 de julio de 1987.

### Bibliografía básica

- Immigration and Refugee Board (Canada), 'Child Refugee Claimants: Procedural and Evidentiary Issues', de 30 de septiembre de 1996.
- 'Programa de niños separados en Europa: Declaración de buenas prácticas', octubre de 2000.

### Nota del Editor

Vid. *Sección III.2.b. i (a). Resolución del Consejo de la Unión Europea relativa a los menores no acompañados nacionales de países terceros*

## **iv. Las Convenciones de Ginebra y sus Protocolos: estándares mínimos en situaciones de conflicto armado**

### Tratados

- Convención sobre el estatuto de los refugiados, de 28 de julio de 1951, 189, U.N.T.S. 150, art. 9.
- Protocolo sobre el estatuto de los refugiados, de 4 de octubre de 1967, 606, U.N.T.S. 267.

IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, 75, U.N.T.S. 287, Arts. 27, 35, 44, 45, 46 y 70 (protección especial para mujeres).

Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, 1125, U.N.T.S. 3.

Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, 1125, U.N.T.S. 609.

### Soft law

ACNUR ExCom, 'Conclusión sobre el carácter civil y humanitario del asilo', Conclusión nº 94 (LIII), 2002.

ACNUR ExCom, 'Ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África Meridional y otros lugares', Conclusión nº 27 (XXXIII), 1982.

ACNUR ExCom, 'Ataques militares contra campamentos y asentamientos de refugiados en el África meridional y otros lugares', Conclusión nº 32 (XXXIV), 1983.

ACNUR ExCom, 'Ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados', Conclusión nº 45 (XXXVII), 1986.

ACNUR ExCom, 'Ataques militares y armados contra los campamentos y las zonas de asentamiento de refugiados', Conclusión nº 48 (XXXVIII), 1987.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Note on the Protection of Refugees in Armed Conflict Situations', de 4 de octubre de 1982.

ACNUR, 'Note on Military and Armed Attacks on Refugee Camps and Settlements', de 10 de agosto de 1987.

### Bibliografía básica

J.P. Lavoyer, 'Refugees and internally displaced persons: International humanitarian law and the role of the ICRC', en *International Review of the Red Cross*, vol. 305, 1995, pp. 162–180.

S. Jaquemet, 'The Cross-Fertilization of International Humanitarian Law and International Refugee Law', en *International Review of the Red Cross*, vol. 83, 2001, p. 843.

### Bibliografía complementaria

J.-M. Henckaerts and Louise Doswald-Beck (eds.), 'ICRC Study on Customary International Humanitarian Law', (Cambridge: Cambridge University Press, 2005).

K. Hulme, 'Armed Conflict and the Displaced', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 17, 2005, pp. 91–116.

### Nota del Editor

*En el marco de un programa de estudio de carácter práctico, debe darse menos importancia a este apartado que al relativo a los instrumentos universales de derechos humanos.*

## **b. Formas especiales de protección internacional: protección subsidiaria y estatuto de protección por razones humanitarias**

### Temas de discusión

Adecuación de la Convención sobre el estatuto de refugiado de 1951 a las distintas formas de desplazamiento forzoso: ¿es preciso adoptar nuevos instrumentos (de carácter internacional o regional) para garantizar la protección de las víctimas de violencia generalizada, conflicto armado etc.?

¿Debería haber una 'escala descendente' de protección y de atribución de derechos?

### Cuestiones esenciales

Necesidad de ampliar el ámbito de beneficiarios de la protección, así como de establecer los estándares de protección de beneficiarios de protección subsidiaria.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'La protección internacional de los refugiados: formas complementarias de protección', abril de 2001.

### Legislación de la UE

Directiva del Consejo 2004/83, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto

de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.

### Bibliografía básica

- R. Plender y N. Mole, 'Beyond the Geneva Convention: constructing a de facto right of asylum from international human rights instruments', en F. Nicholson and P. Twomey (eds.), *Refugee Rights and Realities. Evolving International Concepts and Regimes*, (Cambridge: Cambridge University Press, 1999), pp.81–105.
- G. Noll, 'Fixed definitions or framework legislation? The delimitation of subsidiary protection *ratione personae*', Working Paper No. 55, New Issues in Refugee Research, (UNHCR, 2002).
- T. Spijkerboer, 'Subsidiarity in Asylum Law. The Personal Scope of International Protection', en D. Bouteillet-Paquet (ed.), *Subsidiary protection of refugees in the European Union: Complementing the Geneva Convention?*, (Brussels: Bruylant, 2002), pp. 19–42.

### Bibliografía complementaria

- B. Nagy, 'Is there a need for subsidiary protection in Europe? A view from a candidate country', en D. Bouteillet-Paquet (ed.), *Subsidiary Protection of Refugees in the European Union: Complementing the Geneva Convention?*, (Brussels: Bruylant, 2002), pp. 95–116.
- J. Vedsted-Hansen, 'Assessment of the Proposal for an EC Directive on the Notion of Refugee and Subsidiary Protection from the perspective of International Law', en D. Bouteillet-Paquet (ed.), *Subsidiary protection of refugees in the European Union: Complementing the Geneva Convention?*, (Brussels: Bruylant, 2002), pp. 57–78.
- J. McAdam, 'The European Union Qualification Directive: The Creation of a Subsidiary Protection Regime', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 17, 2005, pp. 461–516.

### Nota del Editor

*Aun cuando los instrumentos generales de derechos humanos ofrecen protección frente a la devolución, los estándares de trato aplicables a las personas que carecen del estatuto*

*previsto en la Convención de 1951 sólo están muy genérica y difusamente definidos en dichos instrumentos.*

Vid. también *Sección II.3.a. y Sección III.1. y 2.*

## **c. Protección temporal**

### Temas de discusión

Adecuación de la Convención de 1951 a las situaciones de desplazamiento masivo  
Normas jurídicas de obligado cumplimiento *versus* prácticas discrecionales de los Estados

### Cuestiones esenciales

La protección temporal no es una alternativa a la protección de la Convención, o a la protección subsidiaria, sino una situación transitoria que se extingue con la protección, y que por tanto se prolonga sólo hasta que se resuelven los procesos individuales de determinación del estatuto o hasta que se realiza el reconocimiento colectivo de las personas afectadas

### Legislación de la UE

Directiva 2001/55/CE del Consejo relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, DO L 212, de 7 de agosto de 2001.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, ‘Nota sobre Protección Internacional’, Doc. ONU A/AC.96/830, de 7 de septiembre de 1994, párr. 45–51.

### Bibliografía básica

G. Goodwin-Hill, ‘The Refugee in International Law’, (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 196–202.

### Bibliografía complementaria

J. van Selm, ‘Temporarily Protecting Displaced Persons or Offering the Possibility to Start a New Life in the European Union’, en *European Journal of Migration and Law*, vol. 3, 2001, pp. 23–35.

- J. Fitzpatrick, 'Temporary Protection of Refugees: Elements of a Formalized Regime', en *American Journal of International Law*, vol. 94, 2000, pp. 279–306.
- J. Hathaway y R.A. Neve, 'Making International Refugee Law Relevant Again: A Proposal for Collectivized and Solution-Oriented Protection', en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 10, 1997, pp. 156–69 y 173–84.
- J. Vedsted-Hansen, 'Collective Protection – Temporary Asylum on a Changing Basis' (translated from Danish, original version published in Eva Haagensen (ed.): *Midlertidig beskyttelse og tilbagevending. Bosniske flyktninger i Norden* [Temporary Protection and Repatriation. Bosnian Refugees in the Nordic Countries]), Nordic Council of Ministers 1999 (Nord 1999:4), pp. 15–44.
- G. Noll y J. Vedsted-Hansen, 'Temporary Protection and Burden Sharing: Conditionalising Access Suspending Refugee Rights?', en E. Guild and C. Harlow (eds.), *Implementing Amsterdam: Immigration and Asylum Rights in EC Law* (Oxford: Hart, 2001), pp. 195–222.

Nota del Editor

Vid. Secciones II.2.h, II.2.i y II.2.j

Vid. también Sección III.2.b. iv

## SECCIÓN III

### Marco europeo de protección de los refugiados

#### 1. El Consejo de Europa y la protección de los refugiados

##### a. Marco jurídico y políticas de protección de los refugiados

###### Temas de discusión

¿Debería el Consejo de Europa cobrar mayor protagonismo en el establecimiento de normas sobre asilo en el marco de la Europa ampliada?

###### Cuestiones esenciales

Instrumentos regionales vinculantes *versus* instrumentos regionales no vinculantes  
Recomendaciones del Comité de Ministros *versus* resoluciones de la Asamblea Parlamentaria

Armonización de las legislaciones tanto de los Estados miembros de la UE como de los no miembros

###### Tratados de ámbito regional

Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, E.T.S. 213 y 222, y sus Protocolos.

Acuerdo europeo sobre exención de visados para los refugiados, de 20 de abril de 1959, E.T.S. 31.

Acuerdo europeo sobre la transferencia de responsabilidad con respecto a los refugiados, de 16 de octubre de 1980, E.T.S. 107.

Convenio europeo sobre extradición, de 13 de diciembre de 1957, E.T.S. 24.

Carta social europea, de 18 de octubre de 1961, E.T.S. 59 y 89.

Carta social europea (revisada), de 3 de mayo de 1996, E.T.S. 163.

Convenio europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes, de 26 de noviembre de 1987, E.T.S. 126.

### Bibliografía complementaria

Convenio europeo sobre funciones consulares, de 11 diciembre de 1967, E.T.S. 61.

Protocolo al Convenio europeo sobre las funciones consulares relativas a la protección al refugiado, de 11 diciembre de 1967, E.T.S. 61A.

Convenio europeo para combatir el terrorismo, de 27 enero de 1977, E.T.S. 90.

Protocolo de enmienda al Convenio europeo para la lucha contra el terrorismo, de 15 mayo de 2003, E.T.S. 190.

Convenio europeo sobre prevención del terrorismo, de 16 mayo de 2005, E.T.S. 196.

Convenio marco para la protección de las minorías nacionales, de 1 de febrero de 1995, E.T.S. 157.

Convenio europeo sobre la nacionalidad, de 6 de noviembre de 1997, E.T.S. 166.

Convenio europeo sobre la repatriación de menores, de 28 de mayo de 1970, E.T.S. 71.

Convenio europeo sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005, E.T.S. 197.

### Soft law

#### Consejo de Europa: Comité de Ministros

Comité de Ministros del Consejo de Europa, 'Declaración sobre el asilo territorial', de 18 de noviembre de 1977.

Comité de Ministros del Consejo de Europa, 'Resolución 14 (1967) sobre el asilo de personas amenazadas de persecución', de 29 de junio de 1967.

Comité de Ministros del Consejo de Europa, 'Recomendación 70 (2) (1970) sobre la adquisición de la nacionalidad por los refugiados en sus países de residencia', de 26 de enero de 1970.

Comité de Ministros del Consejo de Europa, 'Recomendación R (81) 16 sobre la armonización de los procedimientos nacionales relativos al asilo', de 5 de noviembre de 1981.

- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (84) 1 sobre la protección de personas que no hayan sido formalmente reconocidas como refugiados de acuerdo con la Convención de Ginebra’, de 25 de enero de 1984.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (84) 21 sobre la adquisición de la nacionalidad por los refugiados en el país de acogida’, de 14 de noviembre de 1984.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (97) 22 que contiene las directrices sobre la aplicación del concepto ‘tercer país seguro’’, de 25 de noviembre de 1997.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (98) 13 sobre el derecho de los solicitantes de asilo rechazados a un recurso efectivo contra las decisiones de expulsión en el contexto del artículo 13 del CEDH’, de 18 de septiembre de 1998.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (99) 23 sobre la reagrupación familiar de los refugiados u otras personas que necesiten la protección internacional’, de 15 de diciembre de 1999.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2000) 9 sobre la protección temporal’, de 3 de mayo de 2000.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2001) 18 a los Estados miembros sobre la protección subsidiaria’, de 21 de noviembre de 2001.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2003) 5 sobre las medidas de detención de los solicitantes de asilo’, de 16 de abril de 2003.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2004) 9E a los Estados miembros sobre el concepto ‘pertenencia a determinado grupo social’, en el contexto de la Convención de 1951’, de 30 de junio de 2004.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2004) 14E a los Estados miembros sobre el movimiento y estancia de viajeros en Europa’, de 1 de diciembre de 2004.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa, ‘Recomendación R (2005) 6E a los Estados miembros sobre la exclusión desde la condición de refugiado en el contexto del artículo 1F del Convenio relativo a la condición del refugiado’, de 23 de marzo de 2005.

Consejo de Europa: Asamblea Parlamentaria

- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ‘Resolución 1437 (2005) ‘Migración e integración: un reto y una oportunidad para Europa’, de 27 de abril de 2005.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1624 (2004) sobre políticas migratorias y de asilo’, de 30 de septiembre de 2005.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1440 (2000) sobre restricciones de asilo en los Estados miembros del Consejo de Europa y de la UE’, de 30 de septiembre de 2000.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 564 (1969) sobre la adquisición de la nacionalidad por los refugiados en sus países de residencia’, de 30 de septiembre de 1969.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 773 (1976), sobre los refugiados de facto’, de 26 de enero de 1976.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1088 (1988), sobre el derecho del asilo territorial’, de 7 de octubre de 1988.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1236 (1994), sobre el derecho del asilo territorial’, de 12 de abril de 1994.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1136 (1991), sobre la llegada de solicitantes de asilo a los aeropuertos’, de 23 de septiembre de 1991.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1475 (2000) sobre la llegada de solicitantes de asilo a los aeropuertos’, de 26 de septiembre de 2000.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1645 (2004) sobre el acceso a la asistencia y protección de los solicitantes de asilo en los puertos marítimos y áreas costeras’, de 29 de enero de 2004.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1374 (1998) sobre la situación de la mujer refugiada en Europa’, de 26 de mayo de 1998.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1703 (2005) sobre la protección y asistencia a los niños no acompañados que solicitan asilo’, de 28 de abril de 2005.
- Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1327 (1997) sobre la protección y refuerzo de los derechos humanos de los refugiados y los solicitantes de asilo en Europa’, de 24 de abril de 1997.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1652 (2004) sobre la educación de los refugiados y los desplazados internos’, de 2 de marzo de 2004.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1503 (2001) sobre las condiciones de salud de los migrantes y refugiados en Europa’, de 14 de marzo de 2001.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1470 (2000) sobre la situación de gays y lesbianas, y sus parejas, respecto al asilo y la migración’, de 30 de junio de 2000.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1550 (2002) sobre la lucha contra el terrorismo y el respeto por los derechos humanos’, de 24 de enero de 2002.

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, ‘Recomendación 1644 (2004) sobre el terrorismo’, de 29 de enero de 2004.

#### Comisario de Derechos Humanos

Comisario de los Derechos Humanos, ‘Recomendación del Comisario de los Derechos Humanos (01) 1 relativa a los derechos de los extranjeros que desean entrar en territorio de los Estados miembros del Consejo de Europa y a la aplicación de las decisiones de expulsión’, de 19 de septiembre de 2001.

Comisario de los Derechos Humanos, ‘Recomendación del Comisario de los Derechos Humanos (04) 1 sobre la lucha contra la trata de niños en Europa’, de 19 de enero de 2004.

Comisario de los Derechos Humanos, ‘Informe preliminar del Comisario sobre la situación de los derechos humanos en Roma, Sinti y de los viajeros en Europa’, de 4 de mayo de 2005.

#### Bibliografía

G. Tessenyi, ‘Recommendations of the Committee of Ministers of the Council of Europe Concerning Asylum, Refugees and Others persons’, en ‘*Legal Status of Refugees and Asylum-Seekers and the European Convention on Human Rights*’, Chisinau, 2001, pp. 210–220.

#### Nota del Editor

*El Comité de Ministros está facultado para hacer recomendaciones a los Estados miembros respecto de asuntos sobre los que se ha llegado a un acuerdo para adoptar una política común.*

*Las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria contienen propuestas dirigidas al Comité de Ministros, cuya aplicación depende de los Gobiernos nacionales.*

*Las resoluciones de la Asamblea Parlamentaria incluyen posiciones sobre acción política que no tienen carácter vinculante.*

*Analícese la relación entre la jurisprudencia del TEDH y las recomendaciones del Comité de Ministros.*

Art. 3 –

- (1) *La decisión de expulsión puede ser contraria al artículo 3 cuando se haya probado que existen razones suficientes para creer que existe un riesgo cierto de que la persona afectada sea sometida a tortura, trato o pena inhumanos o degradantes en el país de origen (Hilal v. Reino Unido, pár. 59, Ahmed v. Austria, pár. 38–39).*
- (2) *La mera posibilidad de sufrir maltrato no es fundamento suficiente (Vilvarajah v. Reino Unido, pár. 111).*
- (3) *El maltrato debe alcanzar un cierto nivel de gravedad para que se constate la violación del artículo 3. La determinación de la existencia de riesgo debe basarse en aquellos hechos que eran conocidos o debían haber sido conocidos por el Estado parte en el momento de la expulsión (Vilvarajah v. Reino Unido, pár. 107, y H.L.R. v. Francia, pár. 37).*
- (4) *El Tribunal ha confirmado el carácter absoluto (ius cogens) del artículo 3, con independencia de la probabilidad de la conducta realizada y la gravedad de la ofensa cometida (Ahmed v. Austria).*
- (5) *El artículo 3 no prevé excepciones o derogaciones, ni siquiera en situaciones de emergencia pública u otro peligro “que amenace la vida de la nación” (Irlanda v. Reino Unido y Chahal v. Reino Unido).*
- (6) *La protección otorgada por el artículo 3 es más amplia que la prevista por el artículo 33 de la Convención de 1951 relativa al estatuto de refugiado (Ahmed v. Austria, pár. 24, y Chahal v. Reino Unido, pár. 80).*

Artículo 5 –

- (1) *Para dar cumplimiento a los fines del artículo 5, pár. 1, el orden jurídico interno debe garantizar el principio de legalidad en los casos de detención, lo que requiere inter alia protección frente a la arbitrariedad (Chahal v. Reino Unido, pár. 118).*
- (2) *Respecto del artículo 5, pár. 4, el Tribunal confirma que la noción de ‘legalidad’ tiene el mismo significado que en el pár. 1, de modo que la persona detenida tiene derecho a solicitar la revisión judicial de su situación a la luz no sólo de la*

*legislación nacional, sino también de las exigencias del CEDH.*

Artículo 8 –

- (1) *El CEDH no garantiza el derecho de un extranjero a entrar o residir en un determinado país ni prohíbe a los Estados parte regular la entrada y la duración de la permanencia de los extranjeros con el objeto de mantener el orden público (Berrehab v. Holanda, pár. 28).*
- (2) *La expulsión de una persona de un país donde residen familiares muy cercanos puede suponer una violación del derecho al respeto de la vida familiar contenido en el artículo 8, párrafo 1, del CEDH (Moustaquim v. Bélgica, pár. 36).*
- (3) *Los criterios fundamentales considerados por el Tribunal son el carácter y la gravedad de la ofensa cometida por el solicitante y la duración de su permanencia en el país de acogida, y en particular la ubicación de su familia y los vínculos sociales –en el hogar o en el país de acogida –, así como el lugar donde se realizaron los años de escolarización o transcurrieron los años decisivos en la formación.*

## **b. El Convenio Europeo de derechos humanos y libertades fundamentales**

### Temas de discusión

Protección de los refugiados en virtud de tratados regionales *versus* tratados de alcance universal

El TEDH, ¿ha dedicado mucha o poca atención a los procedimientos nacionales para la adopción de decisiones sobre asilo?

### Cuestiones esenciales

Alcance de la protección del artículo 3 del CEDH *versus* artículos 1 y 33 de la Convención de 1951.

Recurso efectivo en caso de desestimación de la solicitud de asilo según el TEDH.

Expulsión.

Reagrupación familiar.

Detención.

### Principales tratados de ámbito regional

Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, E.T.S. 213 y 222, y sus Protocolos.

### Jurisprudencia básica

#### Artículo 3 – Prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanas o degradantes

##### Riesgo cierto e inmediato de violación

*Soering v. Reino Unido*, Sentencia del TEDH de 7 de julio de 1989 (la extradición a los EEUU de un ciudadano alemán que se encontraba en el Reino Unido, acusado de homicidio y que corría el riesgo de entrar en el corredor de la muerte es considerada una violación del artículo 3, reconociendo efecto extraterritorial al CEDH).

*Chahal v. Reino Unido*, Sentencia del TEDH de 15 de noviembre de 1996 (la orden de deportación que suponía la devolución de un separatista Sij a la India, por motivos de seguridad nacional, donde se enfrentaría a un ‘riesgo cierto’ de ser sometido a malos tratos, es contraria al artículo 3 del CEDH).

*Ahmed v. Austria*, Sentencia del TEDH de 17 de diciembre de 1996 (la deportación de un somalí condenado por varios delitos graves puede constituir una violación del artículo 3 si existe el riesgo de que el solicitante sea sometido a tratos inhumanos o degradantes por agentes no estatales).

*Hilal v. Reino Unido*, Sentencia del TEDH de 6 marzo del 2001 (la expulsión de un miembro del partido de oposición zanzibari a su país de origen, donde ya sufrió maltratos durante una detención anterior, sería contraria al artículo 3).

*Jabari v. Turquía*, Sentencia del TEDH de 11 de julio de 2000 (la deportación a Irak de una mujer que ha cometido adulterio supone una violación del artículo 3).

##### Falta de asistencia médica necesaria y situación de desamparo como fundamento de la violación del artículo 3

*BB v. Francia*, sentencia del TEDH de 7 de septiembre de 1988 (la deportación de un ciudadano del Congo, enfermo de SIDA, a su país de origen, donde no tiene acceso a una asistencia médica adecuada supone una violación del artículo 3).

*R. (on the applications of Adam, Tesema, and Limbuela) v. Secretary of State for the Home Department* (2004), 2004 EWCA [Consejos de Trabajos Europeos] 540, todos ER (D) 323, de 21 de mayo de 2004 (Sentencia en el Reino Unido mediante la que se determina que no ofrecer alojamiento y asistencia a solicitantes de asilo desamparados constituye una violación del artículo 3 del CEDH).

### Condiciones de detención que suponen una violación del artículo 3

Vid. *Dougoz v. Grecia* (según el artículo 5)

### Limites del artículo 3

*Cruz Varas and others v. Suecia*, Sentencia del TEDH de 20 de marzo de 1991 (no constituye violación del artículo 3 en la expulsión de un ciudadano chileno a quien se denegó el asilo, toda vez que la valoración del riesgo por el Estado parte debe estar basada en hechos conocidos en el momento de la expulsión).

*Vilvarajah and others v. Reino Unido*, Sentencia del TEDH de 30 de octubre de 1991 (no se constata violación del artículo 3 pese a que los demandantes fueron sometidos a malos tratos después de su devolución a Sri Lanka, dado que su situación personal no podía considerarse peor que la de la ‘mayoría’ de los demás varones jóvenes tameses. El derecho al asilo no está contemplado ni en el Convenio ni en sus Protocolos).

*HLR v. Francia*, Sentencia del TEDH de 27 de abril de 1997 (la expulsión de un ciudadano colombiano no supone una violación del artículo 3, toda vez que no existía ‘prueba relevante’ del riesgo de sufrir maltrato por agentes no estatales, en una situación en que las autoridades no tienen capacidad de evitar el riesgo mediante el ofrecimiento de la protección adecuada).

*Bensaid v. Reino Unido*, Sentencia del TEDH de 6 de febrero de 2001 (estricta interpretación del artículo 3, según la cual la expulsión a Argelia de un esquizofrénico que sufría ataques sicóticos no supone una violación de artículo 3, ya que en su país de origen está disponible el tratamiento médico necesario).

### Artículo 5 – Derecho a la libertad y la seguridad de las personas (pár. 1): detención y principio de legalidad

*Amuur v. Francia*, Sentencia del TEDH de 25 de junio de 1996 (las detenciones de solicitantes de asilo en la llamada ‘zona internacional’ extraterritorial de un aeropuerto constituyen una violación del artículo 5, párr. 1).

### Artículo 3 y artículo 5

*Dougoz v. Grecia*, Sentencia del TEDH de 6 de marzo de 2001 (las condiciones y duración de la detención pueden suponer un trato degradante contrario al artículo 3, y la ausencia de recurso efectivo, una violación del artículo 5, párs. 1 y 4).

### Artículo 8 – Derecho al respeto de la vida privada y familiar, el domicilio y la correspondencia.

*Beldjoudi v. Francia*, Sentencia del TEDH de 26 de marzo de 1992 (la deportación de un demandante residente en Francia durante más de cuatro décadas, sin más vínculos con su país de origen que su nacionalidad, constituye una violación del artículo 8).

*Berrehab v. Países Bajos*, Sentencia del TEDH de 21 de junio de 1988 (la denegación de renovación del permiso de residencia tras un divorcio, y la posterior expulsión, infringe el derecho al respeto a la vida familiar reconocido en el artículo 8).

*Dogan and others v. Turquía*, Sentencia del TEDH de 29 de junio de 2004 (desplazamiento interno como consecuencia de actividad terrorista del PKK. La expulsión del lugar de origen y la denegación de retorno, por razones de seguridad, constituyen una violación del artículo 8).

### Límites al artículo 8

*Gul v. Suiza*, Sentencia del TEDH de 9 de febrero de 1996 (no se constata violación del artículo 8 en caso de denegación de una solicitud de reagrupación familiar por las autoridades públicas).

### Artículo 4 del Protocolo nº 4 – Prohibición de expulsión colectiva de extranjeros

*Conka v. Bélgica*, Sentencia del TEDH de 5 de febrero de 2002 (la detención y deportación de solicitantes de asilo de etnia gitana a Eslovaquia fue declarada contraria al artículo 5, así como a la prohibición de ‘expulsión colectiva’ contenida en el Protocolo 4).

### Jurisprudencia complementaria

### Artículo 3 – Prohibición de tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes

*D. v. Reino Unido*, Sentencia del TEDH de 2 de mayo de 1997 (la expulsión de un solicitante de asilo enfermo de SIDA en fase avanzada a su país de origen,

donde es notorio que no existen servicios médicos ni tratamiento apropiado para su situación, constituye un trato inhumano prohibido por el artículo 3). *S.C.C. v. Suecia*, Sentencia del TEDH de 15 de febrero de 2000 (la expulsión de un solicitante de asilo enfermo de SIDA, que dispone de recursos económicos, al país de origen, donde existe un tratamiento disponible para dicha enfermedad y cuenta con familiares cercanos, no suscita consideraciones humanitarias relevantes).

### Límites al artículo 3

#### Límites territoriales y materiales

*Al-Adsani v. Reino Unido*, Sentencia del TEDH de 21 de noviembre de 2001 (un Estado miembro del Consejo de Europa no es responsable de las torturas realizadas fuera de su jurisdicción, tampoco en el caso de un solicitante con doble nacionalidad británica/kuwaití. Las obligaciones positivas derivadas de los artículos 1 y 3 del CEDH no tendrán alcance extraterritorial, excepto por lo que respecta a la prevención de la tortura).

#### Ausencia de riesgo cierto

*Venkadajalasarma v. Países Bajos*, Sentencia del TEDH de 17 de febrero de 2004 (ante la situación actual en Sri Lanka, es improbable que el solicitante, de etnia tamil, corra un peligro real de ser objeto de maltrato en caso de ser expulsado).

*Thampibillai v. Países Bajos*, Sentencia del TEDH de 17 de febrero de 2004 (las condiciones del país de origen en el momento de la solicitud son determinantes para considerar si la deportación del solicitante es contraria o no al artículo 3).

#### Artículo 8 – Derecho al respeto a la vida privada y familiar

*Meheni v. Francia*, Sentencia del TEDH de 26 de septiembre de 1997 (la ejecución de una orden permanente de alejamiento del territorio francés de un ciudadano argelino condenado por tráfico de drogas que tiene familia e hijos menores en Francia constituye una violación del artículo 8).

#### Bibliografía básica

ACNUR, 'UNHCR Manual on Refugee Protection and the European Convention on Human Rights', 2003.

H. Lambert, 'Article 3 of the European Convention on Human Rights and the Protection of Refugees and Rejected Asylum Seekers against Refoulement from Europe', en '*European Convention on Human Rights and Protection of Persons in Need of International Protection*' (Chisinau: 2000), pp. 77–87.

### Bibliografía complementaria

J. Fitzpatrick, 'Human Rights Protection for Refugees, Asylum-Seekers, and Internally Displaced Persons: A Guide to International Mechanisms and Procedures', (Nueva York: Ardsley Transnational Publishers Inc., 2002), pp. 359–427.

F. Jacobs, R. White, 'The European Convention on Human Rights', (Oxford: Clarendon Press, 2ª ed., 1996), pp. 41–297.

D.J. Harris, M. O'Boyle y C. Warbrick, 'Law of the European Convention on Human Rights', Londres, (Butterworths, 1995), pp. 37–247 y 462–489.

### Nota del Editor

*El estudio de casos es un método efectivo de enseñanza; y en particular la selección de jurisprudencia del TEDH ayuda a comprender el alcance de las disposiciones del CEDH.*

*Vid. la parte III del 'UNHCR Manual on Refugee Protection and the European Convention on Human Rights' (2003).*

*Compárense los sujetos protegidos en el marco de la CEDH y de la Convención de 1951.*

*Debido al mucho mayor alcance racione personae de la CEDH, ésta puede ser invocada por solicitantes de asilo cuya solicitud ha sido desestimada y por beneficiarios de protección temporal y de protección internacional subsidiaria.*

*Compárese la protección absoluta que confiere el artículo 3 de la CEDH con la protección conferida por los artículos 1 (F) y 33 de la Convención del 1951. Vid. Sección II, 2.b.iii.*

*La práctica del TEDH ha dado lugar a la extensión de la protección, incluida la ampliación del ámbito de aplicación personal del principio de no devolución –Vid. también Sección II, 1.c.*

## 2. La Unión Europea

### a. Evolución del *acquis* europeo de asilo

#### i. Integración europea y asilo

##### Temas de discusión

La política de asilo de la UE, ¿refuerza o reduce en la práctica los estándares de protección?

¿Cuál debería ser la posición de la UE respecto de la pregunta anterior?

¿Qué relación existe entre la Convención de 1951 y la legislación de la UE en materia de asilo?

¿Qué relación existe entre la Convención de 1951 y las normas de los Estados miembros que transponen directivas europeas?

¿Qué consecuencias puede tener la decisión de la UE de avanzar hacia la consecución de un sistema común de asilo en 2010?

##### Cuestiones esenciales

Análisis de la evolución de la legislación sobre asilo en la UE

Finalidad subyacente a la atribución de competencia a la UE en materia de asilo

##### Documentos de la UE

‘Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la política común de asilo y la Agenda para la protección’, COM (2003) 152, de 26 de marzo de 2003.

‘Programa de la Haya: refuerzo de la libertad, seguridad y justicia en la Unión Europea’, DO C 53, de 3 de febrero de 2005.

‘Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Área de libertad, seguridad y justicia: valoración del Programa Tampere y futuras orientaciones’, COM (2004) 401, de 2 de junio de 2004.

‘Comunicación de la Comisión: Área de libertad, seguridad y justicia: valoración del Programa Tampere y futuras orientaciones – Lista de los instrumentos adoptados más importantes’, SEC (2004) 680, de 2 de junio de 2004.

‘Plan de acción para la implantación del Programa de la Haya sobre el refuerzo de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea’, DO C 198/01, de 12 de agosto de 2005.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'La Unión Europea, régimen de asilo y de protección internacional: el nuevo programa plurianual en el área de libertad, seguridad y justicia', Sumario de recomendaciones de ACNUR, septiembre de 2004.

### Bibliografía básica

G. Noll, 'European Integration and Extraterritorial Protection', en '*Negotiating Asylum*', (La Haya: Kluwer Law International), 2000, pp. 117–161.

Immigration Law Practitioners Association, 'ILPA Response to the Hague Programme: EU Immigration and Asylum law and Policy', Londres, enero de 2005.

Immigration Law Practitioners Association, The Standing Committee of Experts on International Immigration, Refugee and Criminal Law, 'An Area of Freedom, Security and Justice Five Years on Immigration and Asylum for the Next Five Years', Joint Submissions to to the European Commission, Utrech y Londres, de 3 de junio de 2005.

### Bibliografía complementaria

ECRE (ECRE, ENAR, y MPG), 'Guarding Standards – Shaping the Agenda: Analysis of the Treaty of Amsterdam and Present EU Policy on Migration Asylum and Anti-Discrimination', abril de 1999.

ACNUR, 'An Overview of Protection Issues in Western Europe: Legislative Trends and Positions Taken by UNHCR', vol. 1, nº 3, European Series (Ginebra: ACNUR, 1995).

S. Craig, 'The European Commission's proposals for directives to establish a common European asylum system: the challenges of accession and the dangers of negative integration', en *European Law Review*, vol. 27, 2002, pp. 497–502.

ACNUR, 'Towards a Common European Asylum Policy' en C. Dias Urbano de Sousa y P. De Bruycker, *The Emergence of a European Asylum Policy*, (Bruselas: Bruylant, 2004), pp. 227–295.

## ii. Marco institucional y jurídico europeo de protección de los refugiados

### Temas de discusión

¿Cuáles son los objetivos de la acción legislativa de la UE en materia de asilo: la protección de los derechos humanos, la consideración de las solicitudes de asilo en el contexto del mercado interior de la UE, o la creación de una *Europa-fortaleza*?

### Cuestiones esenciales

Los derechos humanos y la UE

Competencias y funciones de las instituciones internacionales

Evolución de la participación de las instituciones de la UE en la adopción de normas y políticas de acción en materia de asilo

### Legislación y otros documentos de la UE

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de 1957, DO C 325/33, de 24 de diciembre de 2002, Título IV, arts. 61–68.

Protocolo sobre asilo de ciudadanos y Estados miembros de la UE, DO C 340/103, de 10 de noviembre de 1997.

El acervo de la UE según el Título IV del TCE y el Título VI del TUE, versión consolidada de 2003.

Carta de los derechos fundamentales de la UE, DO C 364/1, de 18 de diciembre de 2000, arts. 18 y 19.

Proyecto de Tratado para el establecimiento de una Constitución para Europa, (2004), DO C 310, de 25 de junio de 2004, Título I, arts. 1–9.

Proyecto de Tratado para el establecimiento de una Constitución para Europa, (2004), DO C 310, de 25 de junio de 2004, Título III, arts. III-266 – III-268.

### Bibliografía básica

I. Boccardi, 'After Amsterdam: Towards an EU Asylum Policy?', en *Europe and Refugees – Towards an EU Asylum Policy*, (La Haya: Kluwer Law Internacional, 2002), capítulo 6.

### Nota del Editor

*Analícese los límites de la jurisdicción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, las normas de votación en el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo, así como el derecho de iniciativa que la Comisión Europea compartía con los Estados. La Comisión tiene exclusivo derecho de iniciativa desde el 1 de mayo de 2004, última fecha de ampliación de la UE, en la que se incorporaron 10 nuevos Estados miembros.*

*Considérese asimismo la modificación del proceso de adopción de decisiones contenido en el artículo 67(5) del Tratado de Niza, en vigor desde el 1 de febrero de 2003:*

- *¿Qué significa ‘normas comunes y principios básicos’, teniendo en cuenta que la Comunidad Europea ha de limitarse a establecer normas mínimas?*
- *El Consejo ha decidido ampliar el procedimiento de co-decisión a todas las materias contenidas en el Capítulo IV del Tratado de Ámsterdam, con excepción de la política de migración. Así, mientras el Parlamento puede obligar al Consejo a acatar sus posiciones en muchos ámbitos, los Estados miembros mantienen el derecho exclusivo de adoptar decisiones sobre requisitos, normas y programas relacionados con la migración legal (principalmente económica) en su territorio. Esta situación está siendo actualmente debatida por los propios Estados.*
- *En su calidad de guardiana de los Tratados, la Comisión es responsable de supervisar la transposición y aplicación de las directivas de la UE adoptadas durante la primera fase de armonización. ¿De qué medios dispone para lograr que los Estados adopten y apliquen leyes internas que incorporen los estándares comunitarios?*
- *Las leyes y prácticas internas que sean acordes con las directivas comunitarias pueden no obstante ser – al menos potencialmente – contrarias a la Convención de Ginebra de 1951 y a otros instrumentos internacionales. La determinación de los órganos a los que corresponde en su caso anular tales medidas nacionales sigue siendo una cuestión muy controvertida.*

## ***b. Protección de los refugiados en Europa: prácticas y políticas***

### **i. Acceso al territorio**

#### Temas de discusión

Desplazamiento *versus* obligación de proteger

Políticas de cierre de fronteras (non-entrée) *versus* obligación de proteger

#### Cuestiones esenciales

Tensión entre los objetivos de control de migración, en especial el control de la migración irregular, y la obligación de proteger

#### Legislación de la UE

Reglamento del Parlamento y el Consejo por el que se establece un código comunitario de normas para el control del movimiento de personas a través de las fronteras, de 25 de junio de 2005

#### Bibliografía básica

J. Van der Klaauw, 'Irregular Migration and Asylum-Seeking: Forced Marriage or Reason for Divorce?', en B. Bouguz, R. Cholewinski, A. Cygan y E. Szyszczak, *Irregular Migration and Human Rights: Theoretical, European and International Perspective*, (Leiden: Martinus Nijhoff, 2004), II.6.

#### Bibliografía complementaria

G. Noll, 'Visions of the Exceptional: Legal and Theoretical Issues Raised by Transit Processing Centres and Protection Zones', en *European Journal of Migration and Law*, vol. 5, 2003, pp. 303–341.

Oxfam, 'Foreign Territory: The Internationalisation of EU Asylum Policy', (Oxford: Oxfam, 2005), pp. 7–69.

#### Nota del Editor

*Analícese hasta qué punto se ha procurado conciliar los dos objetivos antes mencionados con ocasión de la propuesta de Tratado Constitucional para la UE y la adopción de legislación en materia de asilo.*

## (a) *Marco legal internacional y regional*

### Temas de discusión

La Convención de 1951 y el artículo 3 del CEDH, ¿permiten configurar un derecho de entrada al territorio?

### Cuestiones esenciales

No existe en Derecho Internacional un derecho a cruzar la frontera en tanto que tal

### Legislación y otros documentos de la UE

Acuerdo de Schengen, DO L 239/13, de 22 de septiembre de 2000, arts. 1–16.

Acuerdo de Aplicación del Acuerdo Schengen, arts. 2–8 y 28–38, DO L 239; arts. 62–63 del TCE.

Protocolo de Schengen para el Tratado de Ámsterdam (1999), DO C 340/96, de 10 de noviembre de 1997.

Decisión del Consejo del 13 de junio de 2002, por la que se adopta un programa de acción para la cooperación administrativa en el ámbito de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración (Programa ARGO), DO L 161 11, de 19 de junio de 2002.

Resolución del Consejo del 26 de junio de 1997, sobre menores no acompañados que son nacionales de terceros países, DO C 221, de 19 de julio de 1997.

Reglamento del Consejo 2007/2004 de 26 de octubre de 2004, por la que se establece la Agencia para la cooperación funcional en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, DO L 349/1, de 12 de noviembre de 2004.

### Bibliografía básica

E. Guild, 'Reaching into the European State: Border Pressures and International Asylum Obligations', en *Moving the Borders of Europe*, Universidad de Nijmegen, 2001, pp. 52–61.

E. Guild, 'Jurisprudence of the ECHR: Lessons for the EU Asylum Policy', en C. Dias Urbano de Sousa y P. de Bruycker, *The Emergence of a European Asylum Policy*, (Bruselas: Bruylant, 2004), pp. 329–342.

### Bibliografía complementaria

- H. Staples, 'Adjudicating Schengen', en K. Groenendijk, E. Guild y P. Minderhoud (eds.), *In Search of Europe's Border*, (La Haya: Kluwer, 2003).
- R. Cholewinski, 'No Right of Entry: The Legal Regime on Crossing the EU Border', en K. Groenendijk, E. Guild y P. Minderhoud (eds.), *In Search of Europe's Borders*, (La Haya: Kluwer, 2003).
- A. Edwards, 'Human Rights, Refugees and the Right 'To Enjoy' Asylum', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 17, 2005, pp. 293–330.

### Nota del Editor

*Los artículos 28 a 38 del Acuerdo de Schengen, relativos a la responsabilidad de los Estados, no han entrado todavía en vigor.*

## **(b) Visados**

### Temas de discusión

Control de inmigración *versus* protección de derechos humanos

### Cuestiones esenciales

Contenido de las normas sobre visados de la UE, en particular lista de países cuyos nacionales necesitan visado, y formulario y modelo único de visado.

Relación entre normas sobre visados y asilo.

### Legislación y otros documentos de la UE

Reglamento del Consejo 453/2003, de 26 de marzo del 2003, por el que se reforma el Reglamento 539/2001 en el que se cataloga a los países no comunitarios cuyos ciudadanos deben estar en posesión de un visado cuando deseen cruzar las fronteras exteriores y aquellos países cuyos ciudadanos están exentos de dicho requisito, modificado por el Reglamento 453/2003 de 6 de marzo de 2003 – versión consolidada.

Reglamento del Consejo 1091/2001, de 28 de mayo de 2001, sobre la libertad de movimiento con un visado de larga estancia, DO L 150, de 6 de junio de 2001, 4.

Reglamento del Consejo 334/2002, de 18 de febrero de 2002, por el que se enmienda el Reglamento 1683/95 en la que se establece un formulario único de visados, DO L 53, de 23 de febrero de 2002, 7.

Reglamento del Consejo 1683/95, por el que se establece un formulario único de visados, reformado por el Reglamento 334/2002, de 18 de febrero de 2002 – versión consolidada.

Reglamento del Consejo 2414/2001, por el que se enmienda el Reglamento 539/2001, en el que se catalogan los países no comunitarios, cuyos ciudadanos deban estar en posesión de un visado cuando deseen cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros y aquellos países cuyos ciudadanos están exentos de dicho requisito, DO L 327/1, de 12 de diciembre de 2001.

Reglamento del Consejo 693/2003 por el que se establece un documento específico para facilitar la circulación y se enmiendan las instrucciones comunes consulares y el manual común, DO L 99/8, de 17 de abril de 2003.

Decisión del Consejo 512/2004, por la que se establece el sistema de información de visados (SIV), DO L 213/5, de 15 de junio de 2004.

Reglamento del Consejo 851/2005, de 2 de junio de 2005, por el que se modifica el Reglamento 539/2001, en el que se catalogan los terceros países cuyos ciudadanos deben estar en posesión de un visado cuando deseen cruzar las fronteras exteriores y aquellos países cuyos ciudadanos están exentos de dicho requisito, en cuanto a lo que se refiere a mecanismos de reciprocidad, DO L 141/3, de 4 de junio de 2005.

### Bibliografía básica

S. Peers, *EU Justice and Home Affairs Law* (Longman, 2000), pp. 74–82.

### Bibliografía complementaria

E. Guild, ‘The Border Abroad: Visas and Border Controls’, en K. Groenendijk, E. Guild y P. Minderhoud (eds.), *In search of Europe’s Borders*, (La Haya: Kluwer, 2003).

### Nota del Editor

*Adviértase que la exigencia de visados a los nacionales de todos los países de procedencia de un gran número de refugiados/solicitantes de asilo inevitablemente incide en el aumento de la posibilidad de que recurran a intermediarios o redes ilegales que les faciliten la entrada.*

*Téngase siempre presente el artículo 31 de la Convención de 1951.*

## ***(c) Sanciones a las empresas de transporte***

### Temas de discusión

El tenor literal de la Convención de 1951, ¿permite imponer sanciones a las empresas de transporte?

Los Estados no parte, ¿deben asumir la responsabilidad de realizar un examen preliminar de las solicitudes de asilo?

### Cuestiones esenciales

Sanciones a las empresas de transporte como mecanismo para impedir la entrada y desviar flujos de inmigración (deflection).

### Legislación de la UE

Directiva del Consejo 2001/51 por la que se complementan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen, DO L 187, de 10 de julio de 2001.

Directiva del Consejo 2004/82 sobre la obligación de los transportistas de informar sobre los datos de los pasajeros, DO L 261, de 6 de agosto de 2004.

Directiva del Consejo 2003/110 sobre la asistencia en casos de tránsito por motivos de traslado aéreo, DO L 321/26, de 6 de diciembre de 2003.

### Bibliografía básica

V. Guiraudon, 'Before the EU Border. Remote Control of the 'Huddled Masses'', en K. Groenendijk, E. Guild y P. Minderhoud (eds.), *In search of Europe's Borders*, (La Haya: Kluwer), 2003, pp. 191–214.

A. Cruz, 'Shifting Responsibility Carriers', en *Liability in the Member States of the European Union and North America*, (Stoke-on-Trent: Trentham Books Limited, 1995).

## ***(d) Intercepción y rescate en el mar***

### Temas de discusión

¿Quién es responsable de los solicitantes de asilo encontrados o rescatados en el mar?

### Cuestiones esenciales

Relación entre el Derecho del Mar y las normas del Derecho de los Refugiados, del Derecho de los derechos humanos y del Derecho Humanitario.

### Soft law

ACNUR ExCom, 'Garantías de protección en las medidas de intercepción', Conclusión n° 97 (LIV), 2003.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Observaciones de fondo sobre la protección de los solicitantes de asilo y refugiados rescatados en el mar', de 1 de marzo de 2002.

### Bibliografía básica

R. Barnes, 'Refugee Law at Sea', en *International and Comparative Law Quarterly* 53 (1), enero de 2004, pp. 47-77.

M. Pugh, 'Drowning not Waving: Boat People and Humanitarianism at Sea', en *Journal of Refugee Studies* 17 (1), marzo de 2004, pp. 50-69.

## **(e) Control extraterritorial de la inmigración**

### Temas de discusión

¿Cuáles son los argumentos sobre la legalidad o ilegalidad de establecer un proceso forzoso de determinación del estatuto de refugiado fuera del territorio de la UE?

¿Qué problemas prácticos conllevaría la decisión de establecer ese proceso?

### Cuestiones esenciales

Acción exterior de la UE como medio para que los Estados no miembros apliquen las políticas de la UE

Posibilidades de establecer un procedimiento extraterritorial de determinación del estatuto de refugiado en el futuro

### Documentos de la UE

'Comunicaciones de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones. Migración y desarrollo: algunas orientaciones concretas', COM (2005) 390.

- ‘Comunicaciones de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la gestión de la entrada en la UE de personas que necesiten protección internacional y el aumento de la capacidad de protección en las regiones de origen ‘mejorando el acceso a soluciones duraderas’’, COM (2004) 410, de 4 de junio de 2004.
- ‘Comunicaciones de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre los programas de protección regional’, COM (2005) 388, de 1 de septiembre de 2005.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, ‘Observaciones sobre la comunicación de los programas de protección regional’, de 10 de octubre de 2005.

### Bibliografía

- V. Guiraudon, ‘The EU ‘Garbage Can’: Accounting for Policy Developments in the Immigration Domain’, en *Conference of the European Community Studies Association on the Immigration and the Problems of Incomplete European Integration*, (Madison Wisconsin, 2001).
- S. Legomsky, ‘Secondary Refugee Movements and the Return of Asylum Seekers to Third Countries: The Meaning of Effective Protection’, en *International Journal of Refugee Law*, vol. 15 (4), 2003, pp. 567–667.

## **ii. Procedimientos de determinación de la cualidad de refugiado**

### **(a) Acceso a los procedimientos**

#### Temas de discusión

¿En qué medida afectan las amplias excepciones y condiciones de cualificación para obtener protección y las garantías procesales de la legislación de la UE al acceso a un proceso justo y eficaz para la determinación de la cualidad de refugiado?

#### Bibliografía complementaria

- G. Noll, ‘Visions of the Exceptional: Legal and Theoretical Issues Raised by Transit Processing Centres and Protection Zones’, en *European Journal of Migration and Law*, vol. 5, 2003, pp. 303–341.

## i. Responsabilidad: el Convenio de Dublín y EURODAC

### Temas de discusión

Mecanismos de distribución de la carga *versus* obligaciones de protección

¿Quién controla la identidad de los solicitantes de asilo?

¿Contiene el sistema de Dublín garantías suficientes de respeto al principio de no devolución?

¿Qué consecuencias puede tener la ampliación de la UE en el Reglamento de Dublín II?

### Cuestiones esenciales

Atribución de responsabilidad para examinar las demandas de asilo

Aplicación de Dublín sin armonizar previamente las normas sobre asilo

Documentos de identidad y protección de datos

### Legislación y otros documentos de la UE

Reglamento del Consejo 343/2003, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro por un ciudadano de un tercer país (Dublín II), DO L 050, de 25 de febrero de 2003.

Reglamento del Consejo 1560/2003, de 2 de septiembre de 2003, en el que se disponen normas detalladas para la aplicación del Reglamento del Consejo 343/2003 de 18 de febrero de 2003 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro por un ciudadano de un tercer país, DO L 222, de 5 de septiembre de 2003.

Convenio por el que se determina el Estado responsable para examinar solicitudes de asilo presentadas en un Estado miembro por un ciudadano de un país tercero, firmado en Dublín, el 15 de junio de 1990, con fecha de entrada en vigor el 1 de septiembre de 1997, DO C 2541, de 19 de agosto de 1997.

Decisión 1/97 de, 9 de septiembre de 1997, del Comité establecido por el artículo 18 del Convenio de Dublín de 15 de junio de 1990, relativa a las estipulaciones para la aplicación del Convenio, DO L 281, de 14 de octubre de 1997, 1–25.

- Decisión 2/97, de 9 de septiembre de 1997, del Comité establecido por el artículo 18 del Convenio de Dublín del 15 de junio de 1990, por la que se establecen las normas de procedimiento del Comité, DO L 281, de 14 de octubre de 1997, 26.
- Decisión 1/98 del Comité establecido por el artículo 18 del Comité del Convenio de Dublín, relativa a las estipulaciones para la aplicación del Convenio, DO L 196, de 14 de julio 1998.
- Decisión 1/2000, de 31 de octubre de 2000, del Comité establecido por el artículo 18 del Convenio de Dublín relativa al traslado de responsabilidad para familiares según el artículo 3(4) y el artículo 9 de este Convenio, DO L 281, de 7 de noviembre de 2000.
- Reglamento del Consejo 1725/2000, de 11 de diciembre de 2000, relativo al establecimiento de 'EURODAC' para cotejar las huellas dactilares para una aplicación efectiva del Convenio de Dublín, DO L 316, de 15 de diciembre de 2000.
- Reglamento del Consejo 2725/2000, relativo al establecimiento de 'EURODAC' para cotejar las huellas dactilares para una aplicación efectiva del Convenio de Dublín, DO L 62, de 5 de marzo de 2002.
- Comunicación de la Comisión con respecto a la aplicación del Reglamento del Consejo 2725/2000 que establece 'EURODAC'.
- Acuerdo entre la Comunidad Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro, en Islandia o en Noruega, 2001.
- Comunicación de la Comisión 'Revisión del Convenio de Dublín: desarrollo de una legislación comunitaria para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro', SEC (2002) 522.
- Reglamento del Consejo 539/2001, en el que se catalogan los terceros países cuyos ciudadanos deben estar en posesión de un visado cuando deseen cruzar las fronteras exteriores y aquellos países cuyos ciudadanos están exentos de dicho requisito, modificado por el Reglamento del Consejo 453/2003 de 2 de marzo de 2003 – versión consolidada.

Instrucciones de visado comunes para las misiones diplomáticas y los cargos consulares COM (99) 13, de 28 de abril de 1999.

Directiva del Consejo 2004/83, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen las normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida.

‘Primer informe anual para el Consejo y el Parlamento Europeo sobre las actividades de EURODAC’, SEC (2004) 557.

### Jurisprudencia

*Tribunal UK Court of Appeal Adan and Aitseguer [1998] INLR 472; UK House of Lords Regina v. Secretary of State for the Home Department ex parte Adan; Regina v. Secretary of State for Tthe Home Department ex parte Aitseguer* (sentencias de 19 de diciembre de 2000) 2 WLR 143–169 (la expulsión de dos solicitantes de asilo, de nacionalidades somalí y argelina, a Francia y a Alemania sobre la base de que se trata de terceros países seguros no ofrece garantías de protección, toda vez que ninguno de esos países ofrece protección a quienes temen persecución de agentes no estatales)

*TI v. UK*, TEDH, Decisión de la Sección Tercera del TEDH sobre la admisibilidad de la solicitud 43844/98 (2000), 12 IJRL 244–267 (los acuerdos para determinar el Estado responsable de hacerse cargo de los solicitantes de asilo no eximen al Estado signatario de la responsabilidad para garantizar que el traslado indirecto de un solicitante de asilo no constituya una violación del artículo 3)

### Bibliografía básica

A. Hurwitz, ‘The 1990 Dublin Convention: A Comprehensive Assessment’, en *International Journal of Refugee Law*, vol. 11–4, 1999, pp. 646–677.

‘Justice, Asylum: Changing policy and practice in the UK, EU and selected countries’, *Justice*, 2002, pp. 84–92.

G. Noll, ‘Formalism vs Empiricism: Some Reflections on the Dublin Convention on the Occasion of Recent European Case Law’, en *Nordic Journal of International Law*, vol. 70 (1–2), 2001, pp. 161–182.

R. Cholewinski, 'The Baltic states in the context of the Dublin Convention and Related Asylum Norms', en *International Organization for Migration*, 2001, pp. 19–56.

### Bibliografía complementaria

- E. Guild, 'Between Persecution and Protection: Refugees and the New European Asylum Policy', en A. Dashwood, J. Spencer, A. Ward y C. Hillion, *The Cambridge Yearbook of European Legal Studies*, 2000–2001, 3, pp. 169–199.
- N. Blake, 'The Dublin Convention and the Rights of Asylum Seekers in the European Union', en E. Guild y C. Harlow, *Implementing Amsterdam: Immigration and Asylum Rights in EC Law*, (Oxford: Hart, 2001), pp. 95–116.
- U. Brandl, 'Judicial Consideration of the Dublin Convention', en P. de Bruycker y C. de Sousa (eds.), *Immigration and Asylum in the European Union*, (Bruselas: Bruylant, 2003).
- H. Battjes, 'A Balance between Fairness and Efficiency? The Directive on International Protection and the Dublin Convention', en *European Journal of Migration and Law*, vol. 4, 2002, pp. 159–192.
- R. Marx, 'Adjusting the Dublin Convention: New Approaches to Member State Responsibility for Asylum Applications', en *European Journal of Migration and Law*, vol. 3, 2001, pp. 7–22.
- E. Brouwer, 'EURODAC: Its Temptations and Limitations', en *European Journal of Migration and Law*, vol. 4, 2002, pp. 231–247.
- M. Bell, 'Mainstreaming equality norms into European Union asylum law', en *European Law Review*, 2001, 20, pp. 20–34.

### Nota del Editor

*El análisis del contenido del Convenio de Dublín debe abordar las siguientes cuestiones:*

- *¿Es compatible con la Convención de Ginebra y el CEDH?*
- *¿Cuáles son las posiciones respecto de a quién corresponde interpretar las normas de Dublín?*
- *¿Hasta qué punto han cambiado esas normas con la entrada en vigor del Reglamento Dublín II?; ¿Cuáles son las consecuencias previsibles de esos cambios?*
- *¿Qué discrepancias pueden surgir sobre cómo interpretar Dublín II?*

- *¿Es Dublín II un acuerdo efectivo de distribución de la carga, o un mecanismo para alterar la atribución de responsabilidad a los Estados?*

## ii. País tercero seguro

### Temas de discusión

Políticas de desviación de flujos (deflection) y disuasión (deterrence) *versus* obligaciones de protección

¿Qué garantías mínimas deberían darse para realizar expulsiones o devoluciones a países terceros seguros?

El principio de ‘país tercero seguro’ aplicado por la UE, ¿es en la práctica un modo de trasladar la responsabilidad a los países de tránsito?

¿Se debería considerar que todos los Estados miembros de la UE son países terceros seguros?

### Cuestiones esenciales

Diferencias entre los criterios del ACNUR y de la UE para determinar qué país tercero es seguro

Listas de países terceros seguros

Países terceros ‘super seguros’

Situaciones de deportación en cadena

### Soft law

ACNUR ExCom, ‘Refugiados sin un país de asilo’, Conclusión nº 15 (XXX), 1979.

ACNUR ExCom, ‘El problema de los refugiados y solicitantes de asilo que emigran de manera irregular desde un país en el que ya habían encontrado protección’, Conclusión nº 58 (XL), 1989.

### Documentos de la UE

Propuesta de modificación de la Directiva del Consejo sobre las normas mínimas sobre los procedimientos en los Estados miembros de concesión o retirada del estatuto de refugiado, Doc. 14203/04, de 9 de noviembre de 2004, arts. 23(4), 26, 27 y 35A.

Resolución de propuesta de armonización a las cuestiones relativas al documento de países terceros de acogida. Grupo de Trabajo I, Doc. 1283, de 30 de noviembre de 1992.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Documento de antecedentes nº 1: aspectos prácticos y legales de la devolución de personas que no necesitan protección', mayo de 2001.

ACNUR, 'Documento de antecedentes nº 2: la noción de la aplicación del 'país tercero seguro' y su impacto en la gestión de flujos migratorios y sobre la protección de los refugiados,' mayo de 2001.

ACNUR, 'Documento de antecedentes nº 3: acuerdos interestatales para la readmisión de ciudadanos de países terceros, incluidos los solicitantes de asilo, para determinar qué Estado debe ser responsable del examen la inspección sobre la validez de una solicitud de asilo,' mayo de 2001.

### Jurisprudencia

*UK House of Lords, Regina v. Secretary of State for the Home department ex parte Adan; Regina v Secretary of State for The Home Department ex parte Aitseguer* (sentencias de 19 de diciembre de 2000) 2 WLR 143–169 (la expulsión de dos solicitantes de asilo, de nacionalidades somalí y argelina, a Francia y a Alemania sobre la base de que se trata de terceros países seguros no ofrece garantías de protección, toda vez que ninguno de esos países ofrece protección a quienes temen persecución de agentes no estatales).

*TI v. UK*, Decisión de la Sección Tercera del TEDH sobre la admisibilidad de la solicitud 43844/98 (2000), 12 IJRL 244–267 (los acuerdos para determinar el Estado responsable de hacerse cargo de los solicitantes de asilo no eximen al Estado signatario de la CEDH de la responsabilidad para garantizar que el traslado indirecto de un solicitante de asilo no constituya una violación del artículo 3).

*Al-Rahal v. Minister for Immigration and Multicultural Affairs* (2001), 184 ALR 698, de 20 de agosto de 2001) (la deportación de un iraquí a Siria, considerado como país tercero seguro, sin un permiso legal o un derecho formal de entrada no se consideró una violación del artículo 33).

*Asuntos 2 BvR 1938/93 and 2 BvR 2315/93*, de 14 de mayo de 1996, BverfGE 94, 49 (Sentencia del Tribunal Constitucional Alemán que declara la constitucionalidad de una nueva disposición de la Ley Fundamental que incorpora el concepto de 'país tercero seguro').

### Bibliografía básica

- ‘Western European Asylum Policies for Export: The Transfer of Protection and Deflection Formulas to Central Europe and the Baltics’, en R. Byrne, G. Noll y J. Vedsted-Hansen (eds.), *New Asylum Countries? Migration Control and Refugee Protection in an Enlarged European Union*, (La Haya: Kluwer, 2002), pp. 5–28.
- ACNUR, ‘Global Consultations in International Protection’, Regional Meeting, Budapest, 6 y 7 de junio de 2001.
- G. Goodwin-Gill, ‘Safe Country? Says Who?’, en *International Journal of Refugee Law*, vol. 4, 1992, pp. 248.
- S. Legomsky, ‘Secondary Refugee Movements and the Return of Asylum Seekers to Third Countries: The Meaning of Effective Protection’, en *International Journal of Refugee Law*, vol. 15–4, 2003, pp. 567–667.
- ECRE, ‘Broken Promises – Forgotten Principles: An ECRE Evaluation of the Development of EU Minimum Standards for Refugee Protection’, Londres, 2004, pp. 10–12.

### Bibliografía complementaria

- R. Byrne y A. Shacknove, ‘The Safe Country Notion in European Asylum Law’, en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 9, 1996, pp. 190–196.
- K. Hailbronner, ‘The Concept of ‘Safe Country’ and Expeditious Asylum Procedures: A Western European Perspective’, en *International Journal of Refugee Law*, vol. 5, 1993, p. 31.
- S. Lavenex, ‘Passing the Buck’: European Union Refugee Policies towards Central and Eastern Europe’, en *Journal of Refugee Studies*, vol. 11, 1998, p. 134.

### Nota del Editor

*El principio de ‘país tercero seguro’ no excluye la posibilidad de que cualquier país de acogida se pronuncie sobre la admisibilidad de la solicitud de asilo.*

*Las garantías que deben incorporarse a la aplicación del concepto de ‘tercer país seguro’ incluyen, entre otras, acuerdos de readmisión, acceso al procedimiento y adecuación del mismo, interpretación de la definición de refugiados realizada por los órganos internos, y estándares de protección en el país tercero de acogida.*

*Los documentos contenidos en esta Sección de la Compilación permiten al estudiante comprender la evolución de la aplicación del concepto de 'país tercero seguro' en Europa. Debe tenerse en cuenta la recuperación del concepto de 'primer país de asilo' incluido en el artículo 26 de la propuesta de enmienda a la Directiva sobre estándares mínimos de protección. También debe prestarse atención al procedimiento en frontera, de carácter excepcional, que formaliza el concepto de 'países terceros súper seguros'.*

Vid. Sección V (b) respecto a los acuerdos de readmisión.

## **(b) Armonización de la definición y de los procedimientos de determinación de la cualidad de refugiado**

### **i. Armonización de la interpretación de la definición de la Convención relativa al estatuto internacional de refugiado de 1951**

#### Temas de discusión

¿Debe garantizar la UE que todos los Estados miembros consideren que la persecución por agente no estatal forma parte del concepto de persecución de la Convención de Ginebra?

¿Cómo deben ser aplicadas las cláusulas de exclusión contenidas en la Convención de Ginebra después de los atentados del 11 de septiembre de 2001?

#### Cuestiones esenciales

Diferentes interpretaciones de la definición de refugiado en los distintos Estados miembros

Persecución por agente no estatal

Protección por agentes no estatales

Género y orientación sexual

Refugiados 'sûr place'

Alternativa de desplazamiento interno

Compatibilidad de las normas relativas a expulsión, revocación y cesación con la Convención de 1951

Diferencias en los derechos acordados para los refugiados de la Convención de 1951 y para los beneficiarios de protección subsidiaria.

### Legislación de la UE y otros documentos

- Posición común de 4 de marzo de 1996, adoptada en base al artículo K3 del Tratado de la UE, sobre la aplicación armonizada de la definición del término ‘refugiado’ en el artículo 1 de la Convención de Ginebra, de 28 de julio de 1951, relativa al estatuto del refugiado, DO L 63, de 13 de marzo de 1999.
- Directiva del Consejo 8043/04, de 27 de abril de 2004, por la que se establecen las normas mínimas sobre los requisitos y el estatuto al que pueden optar ciudadanos de países terceros y personas apátridas para ser refugiados o beneficiarios de otros tipos de protección internacional.

### Documentos del ACNUR

- ACNUR, ‘Comentarios de ACNUR sobre la Directiva del Consejo 2004/83, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen las normas mínimas relativas sobre los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida’, enero de 2005.

### Jurisprudencia

- Adan y Aitseguer v. Ministerio del Interior* (1998) INLR 472; *Regina v Secretary of State for the Home Department* ex parte *Aitseguer* (Sentencia de 19 de diciembre de 2000) (decisión judicial británica que concede asilo a solicitantes que temían persecución por agente no estatal).
- Chahal v. Reino Unido*, Sentencia del TEDH de 1996 (violación del art. 3, art. 5, par. 4, y art. 13 en relación con el art. 3 respecto de la deportación a India de un separatista Sij por exigencias de seguridad nacional. El ciudadano indio había esperado seis años hasta que se produjo la deportación. La necesidad de intervención judicial había quedado demostrada)

### Bibliografía básica

- Justice, ‘Proposal for a Council Definition of a Refugee’, en *Asylum: Changing policy and practice in the UK, EU and selected countries*, Justice, 2000, pp. 78–84.
- G. Goodwin-Gill, ‘The Individual Refugee, the 1951 Convention and the Treaty of Amsterdam’, en E. Guild y C. Harlow (eds.), *Implementing Amsterdam: Immigration and Asylum Rights in EC Law*, (Oxford: Hart, 2001), pp.

141–159 (versión actualizada que incluye referencias a la Carta de la UE sobre derechos fundamentales).

G. Noll, ‘Access to Protection under the EU Acquis’, en *Negotiating Asylum*, (Kluwer Law International, 2000), pp. 233–244.

## ii. Estándares mínimos que han de respetarse en el procedimiento ordinario

### Temas de discusión

¿Qué estándares mínimos pueden considerarse adecuados?

Armonización de estándares *versus* respeto a la ley, la acción política y la práctica estatales

Grupos de solicitantes vulnerables con necesidades especiales (ej. menores no acompañados, solicitantes de asilo que padecen trauma)

### Cuestiones esenciales

Estándares mínimos de bajo nivel

Garantías

Recursos

Reparación

### Documentos de la UE

Propuesta de modificación de la Directiva del Consejo sobre las normas mínimas de los procedimientos de los estados miembros de concesión o retirada del estatuto de refugiado, Doc. 14203/04, de 9 de noviembre de 2004.

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1995, sobre las garantías mínimas para los procedimientos de asilo, DO C 274 13, de 19 de septiembre de 1996.

‘Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento europeos ‘Un sistema de asilo común europeo más eficaz: el procedimiento único como el paso siguiente’’, COM (2004) 503, de 17 de julio de 2004.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, ‘Sumario de las observaciones provisionales de ACNUR sobre la propuesta de una directiva del Consejo sobre las normas mínimas de los procedimientos de los estados miembros de concesión o retirada del estatuto de refugiado (Doc. 14204/04, ASILO 64, de 9 de noviembre de 2004)’, marzo de 2005.

### Bibliografía básica

- J. Van der Klaauw, 'Towards a Common Asylum Procedure', en E. Guild y C. Harlow (eds.), *Implementing Amsterdam: Immigration and Asylum Rights in EC Law*, (Oxford: Hart, 2001), pp. 165–194.
- R. Byrne, 'Remedies of Limited Effect: Appeals under the forthcoming Directive on EU Minimum Standards on Procedures', en *European Journal of Migration and Law*, vol. 7, 2005, pp. 71–86.
- Immigration Law Practitioners Association, 'Analysis and Critique of Council Directive on Minimum Standards on Procedures in Member States for Granting and Withdrawing Refugee Status (30 de abril de 2004)', Londres, julio de 2004.

### iii. Estándares mínimos que han de respetarse en los procedimientos especiales

#### *a. Procedimientos acelerados para solicitudes manifiestamente infundadas*

##### Temas de discusión

Eficiencia *versus* procedimientos justos

##### Cuestiones esenciales

Diferencias entre las definiciones de solicitud manifiestamente infundada elaboradas por ACNUR y la UE

Reducción de garantías

Alteración de los estándares probatorios y de los criterios de carga de la prueba

Criterios formales y cuestiones procedimentales (por oposición a las cuestiones de fondo) relativas al sometimiento de las solicitudes a un procedimiento acelerado

##### Soft law

ACNUR ExCom, 'El problema de 'manifiestamente infundado' o las solicitudes abusivas para el estatuto de refugiado o asilo', Conclusión n° 30 (XXXIV), 1983.

ACNUR ExCom, 'Determinación del estatuto de refugiado', Conclusión n° 8 (XXVIII), de 12 de octubre de 1977.

### Documentos de la UE

Propuesta de modificación de la Directiva del Consejo sobre las normas mínimas en los procedimientos de los Estados miembros de concesión o retirada del estatuto de refugiado, Doc. 14203/04, de 9 de noviembre de 2004, arts. 23, 29, 34, 35 y 38.

Conclusiones de la reunión de ministros responsables de inmigración, Doc. 10579/92, IMMIG, Londres, 30 de noviembre – 1 de diciembre de 1992.

Resolución del Consejo del 20 de junio de 1995 sobre las garantías mínimas para los procedimientos de asilo, DO C 274 13, de 19 de septiembre de 1996.

### Documentos del ACNUR

ACNUR, 'Posición sobre las solicitudes de asilo manifiestamente infundadas', III Simposio Internacional sobre la Protección al Refugiado en Europa Central, (Ginebra: ACNUR, 1997), pp. 397–399.

ACNUR, 'Un repaso a los asuntos sobre protección en Europa Occidental: tendencias legislativas y posiciones adoptadas por ACNUR', Ginebra, vol. 1, Serie Europea nº 3, 1995.

### Bibliografía básica

'Future Perspectives: Accession and Asylum in an Expanded European Union. Manifestly Unfounded Claims', en R. Byrne, G. Noll y J. Vedsted-Hansen (eds.), *New Asylum Countries? Migration Control and Refugee Protection in an Enlarged European Union*, (Holanda: Kluwer Law International, 2002), pp. 403–408.

S. Mullally, 'Manifestly Unjust: A Report on the Fairness and Sustainability of Accelerated Procedures for Asylum Determination', septiembre de 2001, Capítulos 2 y 4, pp. 59–65.

### Nota del Editor

*El debate sobre los procedimientos acelerados para solicitudes manifiestamente infundadas debería tener en cuenta las relaciones existentes con los conceptos de país tercero seguro y país de origen seguro.*

*El estudio de las garantías procesales debería incluir aspectos tales como la representación legal, las audiencias, los recursos y el efecto suspensivo o no de los mismos.*

## *b. País de origen seguro*

### Temas de discusión

El concepto de país seguro, ¿debilita el derecho a que la solicitud de asilo sea examinada individualmente?

### Cuestiones esenciales

País de origen seguro como impedimento al acceso al procedimiento

País de origen seguro como presunción refutable de la falta de fundamento de la solicitud

Listas blancas

Necesidad de examinar individualmente las solicitudes

Criterios para determinar que un país es ‘seguro’

### Documentos de la UE

Propuesta de modificación de la Directiva del Consejo sobre las normas mínimas en los procedimientos de los estados miembros para ofrecer o rechazar la condición de refugiado, Doc. 14203/04, de 9 de noviembre de 2004, arts. 23 (4) (c), 30, 30A y 30B, y Anexo 1.B.

Conclusión del Consejo sobre países en los que, generalmente, no existe un riesgo serio de persecución, Conclusiones de la reunión de ministros responsables de inmigración, Doc. 10579/92, IMMIG, Londres, 30 de noviembre – 1 de diciembre de 1992.

### Bibliografía básica

H. Martenson y J. MacCarthy, ‘Field Report. ‘In general no serious risk of persecution’ safe country of origin practices in nine European states’, en *Journal of Refugee Studies*, vol. 11, 1998, p. 3.

R. Byrne y A. Shacknove, ‘The Safe Country Notion in European Asylum Law’, en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 9, 1996, pp. 190–196.

ECRE, ‘Broken Promises – Forgotten Principles: An ECRE Evaluation of the Development of EU Minimum Standards for Refugee Protection’, Londres, 2004, pp. 10–12.

C. Costello, ‘The Asylum Procedures Directive and the Proliferation of Safe Country Practices: Deterrence, Deflection and the Dismantling of International Protection?’, en *European Journal of Migration and Law*, vol. 7, 2005, pp. 35–70.

### iii. Condiciones mínimas de acogida

#### Temas de discusión

¿Ha establecido la UE un conjunto de estándares relativos a las condiciones de acogida que pueda considerarse satisfactorio?

#### Cuestiones esenciales

Fines de la competencia de la UE sobre condiciones de acogida

Objetivos de la Directiva 2003/9

Nivel de obligatoriedad que se desprende de las disposiciones de la Directiva

Excepciones a las obligaciones

#### Legislación de la UE

Directiva del Consejo 2003/9, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen unas normas mínimas para la acogida de solicitantes de asilo.

#### Documentos del ACNUR

ACNUR, ‘Comentarios de ACNUR sobre la propuesta de la Comisión Europea para una Directiva del Consejo que establece unas normas mínimas para la recepción de solicitantes de asilo COM (2001) 181’.

#### Bibliografía básica

N. Rogers, ‘Minimum Standards for Reception’, en *European Journal of Migration and Law*, vol. 4, 2002, pp. 215–230.

E. Guild, ‘Seeking asylum: storm clouds between international commitments and EU legislative measures’, en *European Law Review*, vol. 29, 2004, pp. 198–218.

#### Nota del Editor

¿Cabe pensar que la Directiva eleve los estándares de protección en algún Estado?

¿Qué controversias pueden surgir en relación con su interpretación?

¿Cuáles son las consecuencias (jurídicas u otras) del incumplimiento de la obligación de los Estados de garantizar en la práctica tales estándares mínimos de acogida?

#### iv. Otras formas de protección

##### Temas de discusión

La protección temporal, ¿representa una amenaza a la Convención de 1951?

##### Cuestiones esenciales

Relación entre la Directiva y el proceso de determinación de la cualidad de refugiado

Menor reconocimiento de derechos bajo el régimen de protección temporal de la UE en comparación con los derechos reconocidos en la Convención de 1951

##### Legislación de la UE

Directiva del Consejo 2001/55 de 20 de julio de 2001 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y las medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, DO L 212 12, de 7 de julio de 2001.

##### Documentos del ACNUR

ACNUR, ‘Comentarios sobre la propuesta de la Directiva del Consejo’, Doc. 11620/00, de 26 de septiembre de 2000.

##### Bibliografía básica

K. Kerber, ‘The Temporary Protection Directive’, en *European Journal of Migration and Law*, vol. 4, 2004, pp. 193–214.

##### Bibliografía complementaria

R. Piotrowicz y C. Van Eck, ‘Subsidiary Protection and Primary Rights’, en *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 53, 2004, pp. 107–138.

##### Nota del Editor

Vid. Sección II.3, *relativa a otras formas e instrumentos de protección distintos de la Convención de 1951*.

*El régimen de protección temporal establecido en la Directiva está sujeto a un procedimiento, si bien ese procedimiento no sustituye a los procedimientos nacionales vigentes. En caso de que no se recurra al procedimiento comunitario, podrían establecerse regímenes estatales de protección temporal.*

*Compárense, por un lado, los derechos de que disfrutaban los beneficiarios de protección temporal comunitaria con los de los solicitantes de asilo establecidos en la Directiva sobre condiciones mínimas de acogida, y, por otro lado, los derechos reconocidos a los refugiados en virtud de la Convención de 1951 y los contenidos en la 'Propuesta del Consejo de la Unión Europea para una directiva del Consejo sobre unas normas mínimas para los requisitos y la condición de los ciudadanos de terceros países y los apátridas como refugiados o personas, que de otra manera, necesitan protección internacional', de 25 de septiembre de 2002.*

## **v. Abandono del territorio**

### **(a) Políticas de retorno**

#### Temas de discusión

¿Se protege adecuadamente a las personas cuya solicitud de asilo ha sido desestimada para evitar que se vulnere el principio de no devolución?

#### Cuestiones esenciales

Utilización de los mecanismos de protección para retrasar la expulsión o la deportación

#### Documentos de la UE

'Libro verde sobre una política común de retorno de los residentes ilegales', COM (2002) 175, de 10 de abril de 2002.

'Comunicación de la Comisión sobre una política común de retorno de los residentes ilegales', COM (2002) 175, de 10 de abril de 2002.

'Comunicación de la Comisión sobre una política común de retorno de los residentes ilegales', COM (2002) 564, de 14 de octubre 2002.

'Plan de la UE para el retorno a Afganistán', de 4 de diciembre de 2002.

'Comunicación de la Comisión al Consejo, el Parlamento Europeo, el Comité Europeo Económico y Social y el Comité de las Regiones, 'Estudio sobre los vínculos entre la migración legal e ilegal', COM (2004) 412, de 4 de junio de 2004.

'Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, considerando el Consejo Europeo de Tesalónica sobre el desarrollo de una política común

para la inmigración ilegal, contrabando y trata de seres humanos en las fronteras exteriores y el retorno de residentes ilegales,’ COM (2003) 323, de 3 de junio de 2000.

Propuesta de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de Directiva sobre normas comunes y procedimientos en los Estados miembros para el retorno de ciudadanos que residen en terceros países, COM (2005) 391, de 1 de septiembre 2005.

Directiva del Consejo 2003/110 sobre la asistencia en casos de tránsito por motivos de traslado aéreo, DO L 321, de 6 de diciembre de 2003.

#### Documentos del ACNUR

ACNUR ExCom, ‘Conclusión sobre el regreso de personas que se considere que no necesitan protección internacional’, Conclusión n° 96 (LIV), 2003.

#### Bibliografía básica

R. Cholewinski, ‘European Union Policy on Irregular Migration: Human Rights Lost?’, en B. Bogouz, R. Cholewinski, A. Cygan y E. Szyszczak, *Irregular Migration and Human Rights: Theoretical, European and International Perspectives*, (Leiden: Martinus Nijhoff, 2004), Parte III, 9.

#### Bibliografía complementaria

ECRE, ‘Comments from the European Council on Refugees and Exiles on the Commission Green Paper on a Community Return Policy on Illegal Residents, COM (2002)175 final, de 10 de Abril de 2002’, de 2 de agosto de 2002.

Consortio de 13 ONGs, incluyendo CIMADE (Francia), Oficina de Amnistía Internacional ante la UE, Comisión de Iglesias para los Migrantes en Europa, Cáritas Europa, Human Rights Watch, y otras, ‘Principios comunes en el traslado de migrantes irregulares y solicitantes de asilo no aceptados’, agosto 2005.

#### Nota del Editor

*Analicense las consecuencias que estas políticas tienen en la práctica para las personas cuya solicitud de asilo ha sido desestimada o cuyo estatuto de protección temporal o subsidiaria ha terminado.*

## *(b) Acuerdos de readmisión*

### Temas de discusión

¿Hasta qué punto son suficientes las cláusulas de salvaguardia contenidas en los acuerdos de readmisión?

### Cuestiones esenciales

Objetivos de los acuerdos de readmisión:

- intención de la UE de lograr la deportación de inmigrantes irregulares, incluidos aquellos que simplemente hayan accedido al territorio de la UE a través del país con el que se firma el acuerdo.
- procedimiento probatorio y presunciones sobre la nacionalidad y la ruta de tránsito del solicitante de asilo.

Cláusulas de salvaguardia

### Documentos de la UE

Acuerdo entre el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China y la Comunidad Europea sobre la readmisión de residentes ilegales, de 27 de noviembre de 2002.

Acuerdo entre la República Democrática Socialista de Sri Lanka y la Comunidad Europea sobre la readmisión de residentes ilegales, SEC (2003) 255, de 21 de marzo de 2003.

Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China sobre la readmisión de residentes ilegales, DO L 14397, de 30 de abril de 2004.

Acuerdo entre la República de Albania y la Comunidad Europea sobre la readmisión de residentes ilegales, COM (2004) 92, de 12 de febrero de 2004.

### Bibliografía básica

- M. Schieffer, 'Community Readmission Agreements with Third Countries – Objectives Substance and Current State of Negotiations', en *European Journal of Migration and Law*, vol. 3, 2003, pp. 343–357.
- D. Bouillet-Paquet, 'Passing the Buck: a Critical Analysis of the Readmission Policy Implement by the European Union and its Member States', en *European Journal of Migration and Law*, vol. 3, 2003, pp. 359–377.

### Bibliografía complementaria

IGC Secretariat, 'Report of Readmission Agreements', junio de 2000.

N. A. Abell, 'The Compatibility of Readmission Agreements with the 1951 Convention relating to the Status of Refugees', en *European Journal of Migration and Law*, vol. 11-1, pp. 60-83.

### Nota del Editor

*Los acuerdos de readmisión se aplican a aquellos cuya solicitud de protección internacional ha sido desestimada y a quienes son devueltos a países supuestamente seguros o a países de origen seguros. Cabe, no obstante, preguntarse hasta qué punto los acuerdos de readmisión adoptados hasta la fecha por la UE contienen garantías adecuadas para garantizar que la expulsión no expone a esas personas a un riesgo cierto de persecución.*

## vi. Cooperación y responsabilidad/reparto de la carga

### Temas de discusión

Traslado o traspaso de la responsabilidad *versus* distribución de la carga

### Cuestiones esenciales

Modesto incremento de los recursos del Fondo Europeo para los Refugiados con ocasión de su revisión prevista en el marco de la ampliación de la UE.

### Documentos de la UE

'Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo por la que se establece un programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el periodo 2007-2013', COM (2005) 123, de 6 de abril 2005.

### Bibliografía básica

R. Byrne, 'Harmonization and Burden Redistribution in the Two Europes', en *Journal of Refugee Studies*, vol. 16-3, pp. 336-358.

E. Thielemann, 'Towards Refugee Burden-Sharing in the European Union State Interests and Policy Options', en *Ninth Biennial International Conference of the European Union Studies Association*, Texas, marzo-abril de 2005.

### Bibliografía complementaria

E. Thielemann, 'Between Interests and Norms: Explaining Burden-Sharing in the European Union', en *Journal of Refugee Studies*, vol. 16–3, pp. 253–273.

## **(a) Fondo Europeo para los Refugiados**

### Temas de discusión

Traslado o traspaso de la responsabilidad *versus* distribución de la carga

### Cuestiones esenciales

¿Se ha demostrado la insuficiencia de los recursos asignados al FER para cubrir las necesidades de los Estados miembros?

¿Es equitativa o razonable la distribución entre acciones comunitarias (7,5% del total) y la cantidad disponible para los Estados miembros?

Los criterios de distribución de los recursos, ¿son adecuados? (por ejemplo, los Estados que tienen un mayor número de solicitantes de asilo reciben la mayor proporción de fondos)

### Legislación y otros documentos de la UE

Decisión del Consejo por la que se establece un Fondo Europeo para los Refugiados, DO L 252/12, de 6 de octubre del 2000.

Decisión del Consejo por la que se establece un Fondo Europeo para los Refugiados para el periodo 2005–2010, DO L 381/52, de 28 de diciembre de 2004.

'Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo por la que se establece un programa marco sobre solidaridad y gestión de flujos migratorios para el periodo 2007–2013'.

Propuesta de Decisión del Consejo y del Parlamento Europeo, por la que se establece un Fondo Europeo para los Refugiados para el periodo 2008–2013, como parte del programa general 'Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios', COM (2005) 123, de 6 de abril 2005.

### Bibliografía

Comentarios del Consejo Europeo para los Refugiados y Exiliados sobre la propuesta de la Comisión para una Decisión del Consejo por la que se establece un Fondo Europeo para los Refugiados, para el periodo 2005–2010, CO1/03/2004/Ext/HM.

## SECCIÓN IV

### El ACNUR y otros actores relevantes del sistema de protección internacional de los refugiados

#### Nota del Editor

Vid. también Sección I.2, sobre actores e instituciones del sistema internacional de protección de los refugiados, que incluye bibliografía básica.

*El ACNUR ha modificado el modo en que percibe y aplica su mandato en distintas ocasiones, en un primer momento extendiendo la protección a las víctimas de situaciones que no estaban contempladas en su mandato originario, y después transformándose en una agencia prestadora de asistencia, que ha actuado en diversas crisis humanitarias complejas relacionadas con conflictos graves.*

*Esta ampliación de su ámbito de acción no hubiera sido posible sin el establecimiento de relaciones de cooperación cada vez más intensas con otras agencias y programas de la familia de la ONU, o sin la implicación creciente de organizaciones no gubernamentales, locales e internacionales, que ejecutan los proyectos sobre el terreno.*

*El alcance del sistema de protección de los refugiados liderado por la ONU depende de la voluntad precaria de los principales gobiernos donantes.*

*El ACNUR ha tratado de redefinir su papel a través de las Consultas globales, la ‘Convención plus’ y la Agenda para la protección.*

#### Bibliografía básica

W. Kälin, ‘Supervising the 1951 Convention on the Status of Refugees: Article 35 and Beyond’, en Sección IV.2.

## 1. EL ACNUR

### Temas de discusión

El papel de ACNUR:

- ¿Debería el ACNUR ampliar su ámbito de acción para incluir la ayuda humanitaria y/o el retorno y la reconstrucción?
- ¿Se ha opuesto el ACNUR, o puede oponerse con eficacia, a las tendencias restrictivas en Europa y otros lugares del mundo?

### Elementos principales de la discusión

Mandato del ACNUR

Necesidad de crear una red de cooperación que implique a distintos actores

Dependencia de los principales gobiernos donantes

Proceso de Consultas globales

*Convención plus*

Agenda para la protección

### Tratados internacionales

Convención relativa al estatuto internacional de refugiado, de 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 150.

Protocolo relativo al estatuto internacional de refugiado, de 4 de octubre de 1967, 606, U.N.T.S. 267.

### Soft law

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Res. AGNU 428, de 14 de diciembre de 1950.

### Documentos del ACNUR

Declaración de reafirmación de los principios de la Convención de 1951 para los refugiados, diciembre de 2001.

Refworld, CD-ROM base de datos de ACNUR, 2005.

Agenda para la Protección, 2ª ed., marzo de 2003.

‘Modelos de actuación para el procedimiento de determinación de la condición del refugiado bajo mandato de ACNUR’, de 1 de septiembre de 2005.

### Bibliografía básica

- G. Goodwin-Gill, 'The Refugee in International Law', (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 7–17.
- G. Gilbert, 'Rights, Legitimate Expectations, Needs and Responsibilities: UNHCR and the New World Order', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 10–3, 1998, pp. 350–388.
- B.S. Chimni, 'The Geopolitics of Refugee Studies: A View from the South', en *Journal of Refugee Studies*, vol. 11–4, 1998, pp. 350–357 y 365–368.

### Bibliografía complementaria

- G. Loescher, 'The UNHCR and World Politics; A Perilous Path', (Oxford: Oxford University Press, 2001).
- M. Barutciski, 'A Critical View on UNHCR's Mandate Dilemmas', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 14–2/3, 2002, pp. 365–381.
- W. Kälin, 'Supervising the 1951 Convention on the Status of Refugees: Article 35 and Beyond', en E. Feller y F. Nicholson (eds.), *International Law: UNHCR's Global Consultation on International Protection*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), pp. 613–666.

## **2. Otras Agencias y sus relaciones entre sí**

### Bibliografía básica

- G. Goodwin-Gill, 'The Refugee in International Law', (Oxford: Oxford University Press, 2ª ed., 1996), pp. 222–230.
- C. Phuong, 'Improving United Nations Response to Crises of Internal Displacement', en *International Journal of Refugee Law*, vol. 13–4, 2001, pp. 491–517.

### Bibliografía complementaria

- W. Kälin, 'Supervising the 1951 Convention on the Status of Refugees: Article 35 and Beyond', en E. Feller y F. Nicholson (eds.), *International Law: UNHCR's Global Consultation on International Protection*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2003), pp. 613–666.
- A. Vibeke Eggli, 'Mass Refugee Influx and the Limits of Public International Law', (La Haya: Martinus Nijhoff Publishers, 2002), pp. 118–138.

## RESEÑA CURRICULAR DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EDITORIAL

### **Rosemary Byrne**

*Trinity College, Dublín, Irlanda*

Rosemary Byrne se licenció en el Barnard College, de la Universidad de Columbia, y obtuvo su Doctorado en Derecho en la Universidad de Harvard. Ha colaborado con diversas organizaciones no gubernamentales y dirige el proyecto *Justicia y proceso internacional*, además de ser miembro fundador del *Refugee Policy Protection Group*, y ejercer como Secretaria de la sección irlandesa de la Asociación de Derecho Internacional. Ha sido Investigadora del Programa del Gobierno Irlandés e Investigadora asociada en el Programa de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard. Sus trabajos de investigación se centran en el análisis de las líneas de acción política y el Derecho comparado relativos a los refugiados y en el Derecho Penal Internacional. Desde 1994 forma parte del claustro de profesores del Trinity College de Dublín, en cuya Facultad de Derecho imparte clases de Derecho Internacional Público y de Derecho Internacional de los derechos humanos. Además, es miembro del Comité Ejecutivo del Instituto de Estudios sobre Integración Internacional.

### **Maryellen Fullerton**

*Facultad de Derecho de Brooklyn, Nueva York, EEUU*

Maryellen Fullerton se licenció en la Universidad de Duke, continuó sus estudios de postgrado en Psicología en la Universidad de Chicago, y después estudió Derecho en la Universidad de Antioch, donde realizó su Doctorado en Derecho. Trabajó como letrada para el juez Frank M. Johnson Jr., Presidente del Tribunal de Distrito Medio de Alabama, y para el juez Francis L. Van Dusen, del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, Tercer Circuito. En 1980, comenzó a trabajar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Brooklyn, en Nueva York, donde es profesora desde 1985. Ha sido Profesora visitante en la Universidad de Lovaina, Bélgica, e Investigadora Fullbright con

dedicación al estudio de las políticas de asilo en Bélgica, Alemania, Dinamarca y Holanda. También fue becada por el Fondo German Marshall para realizar estudios sobre legislación y acción política en el ámbito del Derecho de los refugiados en Hungría, Polonia y la República Checa; y ha sido Investigadora visitante en el Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales del Instituto Juan March, en Madrid. Además de su investigación académica, ha trabajado como relatora para el Human Rights Watch/Helsinki en misiones de investigación sobre derechos humanos en Alemania. En el marco de la Asociación de Derecho Internacional, ha participado activamente en el Comité sobre personas internamente desplazadas y en el Comité sobre Derecho de Refugiados (Sección estadounidense). Por su labor con los estudiantes de Derecho que realizan representación legal de solicitantes de asilo, obtuvo el Premio de Voluntariado sobre Migración y Asilo en la categoría de Asistencia a los Refugiados.

### **Madeline Garlick**

*ACNUR Bruselas, Bélgica*

Madeline Garlick estudió en la Universidad de Monash, en Melbourne, Australia, donde se licenció en Derecho y en Ciencias Políticas, así como en Filología Germánica. Estudió además Derecho en el Queen's College de Cambridge, Reino Unido, donde realizó su Máster con una Tesis sobre la compatibilidad entre, por un lado, el Derecho interno de varios países y, por otro, el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Internacional de los derechos humanos. Pertenece a los Colegios de Abogados y de Procuradores de Victoria, Australia, donde ha trabajado en distintas ramas jurídicas, incluido el asesoramiento y representación de solicitantes de asilo y refugiados en Australia. En el marco de su trabajo en Justice dirigió y preparó, en 1997, el reportaje titulado 'Providing Protection', sobre el procedimiento de asilo en el Reino Unido. Ha trabajado durante tres años en Bosnia y Herzegovina, para la Comisión de reclamaciones de propiedades inmuebles de personas desplazadas y refugiados y para la Oficina del Alto Representante. Posteriormente (1999–2004), ha trabajado para la Operación de paz de la ONU en Chipre (UNFICYP), como miembro del equipo negociador de la Secretaría General encargado de facilitar una solución al conflicto. En la

actualidd, es Oficial *Senior* para Asuntos de la Unión Europea del ACNUR en Bruselas, y está encargada de la coordinación con las instituciones de la UE. Madeline Garlick forma parte del Consejo Editorial en su capacidad personal, de modo que las opiniones expresadas o implícitas en la Compilación no necesariamente expresan la posición de las Naciones Unidas o de ACNUR.

### **Elsbeth Guild**

*Universidad de Nijmegen, Holanda*

Elsbeth Guild estudió Filología Clásica en Canadá y Grecia, y Derecho en Londres. Defendió su tesis doctoral sobre Derecho comunitario de inmigración en la Universidad de Nijmegen, donde actualmente es Profesora de Derecho Europeo de Inmigración. Además, es socia del Bufete de Abogados Kingsley Napley de Londres, adscrita al Departamento de Inmigración. Imparte clase en Sciences-Po en París y es Profesora Visitante en la London School of Economics. Ha publicado profusamente sobre la política europea de migración y asilo. Su obra monográfica, Derecho de Inmigración en la Comunidad Europea, es una obra de referencia. La Profesora Guild ha sido designada por el Reino Unido miembro de la Red Odysseus, que vincula a investigadores especializados en Derecho europeo sobre asilo e inmigración. Con frecuencia, realiza labor de asesoría a la Comisión Europea y al Consejo de Europa sobre cuestiones de asilo e inmigración.

### **Darina Macková**

*Universidad de Trnava, Eslovaquia*

Darina Macková se licenció en la Facultad de Derecho de Komensky/ Comenius, de la Universidad de Bratislava, y desde el año 2000 imparte Derecho Internacional Público, Derecho Internacional de los derechos humanos y Derecho Internacional de los Refugiados, en la Facultad de Derecho de Trnava, en Eslovaquia. Además de haber colaborado con numerosas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, ha fomentado activamente el contacto de los académicos eslovacos con el sector no gubernamental, mediante la creación del Laboratorio jurídico de Trnava, cuyo eje de trabajo es la protección de los derechos humanos y en particular el

Derecho de los Refugiados. Ha realizado estancias de investigación y trabajo, entre otros centros, en el Instituto de Derechos Humanos de Estrasburgo, la Academia de La Haya de Derecho Internacional, la Academia Abbo de Derechos Humanos en Turku, Finlandia, y la Facultad de Derecho de la Universidad Charles de Praga. Es miembro de las Sociedades Americana y Europea de Derecho Internacional, así como del Consejo Académico de las Naciones Unidas (ACUNS).

### **Boldizsár Nagy**

*Universidad de ELTE, Hungría*

Boldizsár Nagy estudió Derecho y Filosofía en la Universidad de Eötvös Loránd, y Relaciones Internacionales en el Centro Johns Hopkins de la Universidad de Bolonia. Además de su actividad académica ininterrumpida, tanto en el Departamento de Derecho Internacional de la Universidad de Eötvös Loránd (desde 1977) como en la Universidad Central Europea (desde 1990), es abogado de Hungría en el caso del Gabcikovo-Nagymaros Project, pendiente ante el Tribunal Internacional de Justicia, y ha actuado en varias ocasiones como experto del Ministerio de Asuntos Exteriores Húngaro y el Consejo de Europa. Asimismo, mantiene una estrecha relación de colaboración con el Departamento de Refugiados de la Oficina Húngara para Asuntos de Nacionalidad e Inmigración y la oficina del ACNUR en Budapest. Colabora también con tres organizaciones no gubernamentales húngaras muy relevantes (Menedék, El Comité de Helsinki y NEKI), defendiendo los intereses de migrantes forzados y de otras víctimas de discriminación. En 2001, recibió el Premio Menedék del ACNUR por su contribución a la protección de los refugiados. Ha publicado muchos trabajos sobre Derecho Internacional y Derecho de los Refugiados, y es miembros de los Consejos Editoriales del International Journal of Refugee Law y del European Journal of Migration and Law.

## **Luis Peral**

*Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España*

Luis Peral es Doctor en Derecho, Máster en Derecho de la Unión Europea, Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas por las Universidades Complutense y Carlos III de Madrid. Es también Diplomado en Derecho por la Universidad de Kent (Reino Unido). Está adscrito en la actualidad al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales del Ministerio de la Presidencia (España) en el marco del Programa de Investigación Ramón y Cajal, y es Director del Programa de Prevención y Resolución de Conflictos del Centro Internacional de Toledo para la Paz (CITpax). Desde 1992 hasta 2004, ha sido Profesor de Derecho Internacional de la Universidad Carlos III de Madrid, donde puso en marcha un Máster sobre desarrollo, acción humanitaria, y asilo y migraciones. Entre 2004 y 2006, ha colaborado con FRIDE como Investigador *Senior* en el Programa de Gobernanza Global. Asimismo, ha sido Profesor invitado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Michigan, Estados Unidos, y ha participado como relator y conferenciante sobre Derecho de los Refugiados en diversos cursos, incluido el Master Europeo en Democratización y Derechos Humanos del European Inter-University Center (Venecia). Es Director de las Jornadas de Cuenca sobre Derecho Internacional de los Refugiados de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Sus investigaciones y publicaciones se centran en el Derecho Internacional de los Refugiados, el Derecho Humanitario, el Derecho europeo de los derechos humanos, la acción de mantenimiento y consolidación de la paz, así como en la migración y el desarrollo.

## **Jens Vedsted-Hansen**

*Universidad de Aarhus, Dinamarca*

Jens Vedsted-Hansen obtuvo su Máster y su Doctorado en la Universidad de Aarhus, donde es Profesor de Derecho. Después de haber sido investigador en la Universidad de Aalborg, en la Facultad de Ciencias Sociales, y Profesor Asistente y Profesor asociado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Aalborg, pasó a ser Investigador del Centro Danés de Derechos Humanos en 1993. En 1997, entró a formar parte de la Facultad de Derecho de la

Universidad de Copenhague como Profesor asociado. Desde 1999, es Profesor de Derecho Internacional de derechos humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Aarhus. Ha participado en varios proyectos de investigación internacionales como colaborador, relator o conferenciante. Es miembro de la Red Académica Odysseus sobre Estudios Jurídicos de Inmigración y Asilo en Europa, y del Consejo Editorial del European Journal of Migration and Law. Ha sido miembro del Consejo de Apelaciones Danés de los Refugiados desde 1987 hasta 1994. Sus áreas de investigación incluyen Derecho Administrativo, Derecho de los Refugiados y Derecho de Migración, así como Derecho Internacional de los derechos humanos.

## Personal de apoyo a la Edición

### Tímea Szabó

#### *Comité Húngaro de Helsinki*

Tímea Szabó se graduó por la Universidad de Ciencias József Attila de Hungría y estudió Derecho comparado de Refugiados en la Facultad de Derecho de Harvard. Antes de incorporarse al Comité de Helsinki Húngaro para coordinar su proyecto regional sobre asistencia jurídica a los refugiados LARC, trabajó en Afganistán y Pakistán en el marco de varias organizaciones internacionales, incluyendo a CARE Internacional y el Interantional Rescue Committee. Su trabajo se desarrolló en los ámbitos de derechos humanos, seguridad humana y protección de los refugiados. Con anterioridad, había trabajado como Coordinadora de investigación del Programa de seguridad humana de la Universidad de Harvard, dedicado a diseñar estrategias de prevención de conflictos y la protección de la población civil en situaciones de conflicto. Antes de incorporarse a Harvard, había ejercido el periodismo en Budapest, colaborando con diarios británicos y estadounidenses, así como revistas y servicios de información de Internet.

### Raluca Iagher

#### *Comité Húngaro de Helsinki*

Raluca Iagher es licenciada en Ciencias Políticas por la Universidad West de Timisoara, en Rumanía, y ha realizado estudios de Relaciones Internacionales y Desarrollo en la Universidad de Manchester, Reino Unido. Después de realizar sus estudios, Raluca impartió clase de Ciencias Políticas en la Universidad West y trabajó con solicitantes de asilo en Manchester. También ha participado en proyectos de investigación sobre relaciones intercomunitarias, ciudadanía y derechos humanos. Se incorporó al Comité Húngaro de Helsinki en septiembre de 2005, en el marco de un programa auspiciado por el Open Society Institute de Budapest.



